



# **IV COMPETICIÓN INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y DERECHO MERCANTIL**

**Universidad Carlos III de Madrid, España**

**2 de enero a 1 de junio de 2012**

**Audiencias**

**28 de mayo a 1 de junio**

**Organizado por:**

**Universidad Carlos III de Madrid**

**CNUDMI/UNCITRAL**

El Caso Moot Madrid 2012 ha sido elaborado por un equipo formado por profesionales de la Universidad Carlos III de Madrid y del despacho Cuatrecasas, Gonçalvez Pereira. Por la Universidad Carlos III de Madrid han participado: David Ramos Muñoz y Tatiana Arroyo Vendrell. Por Cuatrecasas, Gonçalvez Pereira han participado: Elisabeth de Nadal, César Rivera García y Juan Antonio Ruiz García. Asimismo, deseamos agradecer a Fernando Herrero Sanmartín y a Sergio Sánchez Muñoz por la asistencia prestada en algunos de los aspectos técnicos y prácticos del Caso.



Universidad  
Carlos III de Madrid

UNCITRAL

## ÍNDICE:

<b>SOLICITUD DE ARBITRAJE</b> _____	4
Documento de la solicitud nº 1: Nombramiento de representante _____	15
Documento de la solicitud nº 2: Extractos del contrato de construcción _____	16
Documento de la solicitud nº 3: Extractos de las condiciones del contrato de construcción _____	18
Documento de la solicitud nº 4: Asunto: Cambios en la planificación de los elementos de la cimentación _____	22
Documento de solicitud nº 5: Asunto: Re: Cambios en la planificación de los elementos de la cimentación _____	23
Documento de solicitud nº 6: Asunto: Re: FW: Cambios en la planificación de los elementos de la cimentación _____	24
Documento de solicitud nº 7: Extractos del Decreto Ministerial 7/2005 del Ministerio de Fomento e Infraestructuras de la República de Andina. Seguridad Estructural en la Cimentación _____	25
Documento de solicitud nº 8: Asunto: Estado de la construcción _____	28
Documento de solicitud nº 9: Asunto: Re: Estado de la construcción _____	29
Documento de solicitud nº 10: Asunto: Re: FW: Estado de la construcción _____	30
Documento de solicitud nº 11: Asunto: Decisión del Ingeniero-consultor _____	31
Documento de solicitud nº 12: El Comité para la Adjudicación de Disputas _____	32
Documento de solicitud nº 13: Asunto: Continuación de las obras _____	36
Documento de solicitud nº 14: Asunto: Re: Continuación de las obras _____	37
Documento de solicitud nº 15: Asunto: Re: Continuación de las obras _____	38
Documento de solicitud nº 16: Asunto: Re: Continuación de las obras _____	39
Documento de solicitud nº 17: Aval bancario a primer requerimiento _____	40
Documento de la solicitud nº 18: Asunto: Garantía bancaria a primera demanda. Reclamación de pago _____	42
Documento de solicitud nº 19: Asunto: Re: Garantía bancaria a primera demanda. Reclamación de pago _____	43
Documento de solicitud nº 20: Re: Garantía a primera demanda 486/2011 REGENTA CO-VETUSTA SA. Solicitud de ejecución _____	44
Documento de solicitud nº 21: Re: Acuse de recibo de la solicitud y examen de los documentos (REGENTA CO. – VETUSTA S.A.) _____	45

Documento de solicitud n° 22: Juzgado de Primera Instancia n° 10 de Alas, Medida cautelar 21763286437826/2011 _____	46
Documento de solicitud n° 23: Re: Paralización del pago de la Garantía a primera demanda 486/2011 (REGENTA CO. – VETUSTA S.A.) _____	49
Documento de la solicitud n° 24: Tasa de registro _____	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CARTA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD _____	51
CARTA DE NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD _____	53
CARTA RELATIVA AL COÁRBITRO DESIGNADO POR LA DEMANDANTE _____	57
<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE _____</b>	<b>60</b>
Documento de respuesta a la solicitud n° 1: Nombramiento de representante _____	68
Documento de respuesta a la solicitud n° 2: Solicitud de decisión conforme a la cláusula 5.1 de las condiciones del contrato de construcción _____	69
Documento de respuesta a la solicitud n° 3: Declaración de independencia e imparcialidad de D. José Ronzal _____	70
Documento de respuesta a la solicitud n° 4: Sumisión de Disputa al Comité _____	71
Documento de respuesta a la solicitud n° 5: Extracto del periódico “la Audiencia” _____	73
Documento de respuesta a la solicitud n° 6: Asunto: Paralización de las obras y boicots _____	75
Documento de respuesta a la solicitud n° 7: Carta a D. Robustiano Somoza, apoderado y director del Departamento de Créditos Documentarios y Garantías Independientes, del Área de Transacciones Exteriores del banco Clarín SA _____	76
Documento de la respuesta a la solicitud n° 8: Respuesta de D. Robustiano Somoza, apoderado y director del Departamento de Créditos Documentarios y Garantías Independientes, del Área de Transacciones Exteriores del banco Clarín SA _____	77
CARTA RELATIVA AL COÁRBITRO DESIGNADO POR LA DEMANDADA _____	78
CARTA SOBRE LA CONFIRMACIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL _____	81
<b>ACTA DE MISIÓN _____</b>	<b>85</b>
<b>ORDEN PROCESAL N° 2 _____</b>	<b>90</b>

**Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de  
Comercio Internacional: Solicitud de Arbitraje**

**REGENTA CO. V.S. VETUSTA S.A.**

D. Fermín de Pas, abogado, actuando en nombre y representación de la entidad REGENTA CO. formula de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional

## **SOLICITUD DE ARBITRAJE**

### **I. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE**

1. La Compañía REGENTA CO., con el nombre comercial Regenta (en adelante, REGENTA) es una sociedad fundada de acuerdo con las leyes de Andina, con domicilio social en Calle Ripamilán, no. 54, ciudad de Vegallana. Su teléfono, fax y correo electrónico son, respectivamente, (76) 943 32 85, (76) 943 32 86 e [info@regenta.an](mailto:info@regenta.an).
2. En el presente procedimiento, Regenta se encontrará representada por D. Fermín de Pas, abogado, Avda. Celedonio, 369, ciudad de Vegallana tel. (76) 943 54 22, fax (76) 943 54 23, correo electrónico fdepas@depasabogados.an. Se acredita la representación mediante el **DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 1**.
3. REGENTA es una empresa que se dedica a la producción masiva de cemento portland para la construcción de cualquier clase de edificación. Dispone desde el año 1995 de una planta en las inmediaciones de Fandiño.

### **II. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA**

4. Es demandada en el presente arbitraje VETUSTA SA.
5. VETUSTA S.A, con el nombre comercial VETUSTA (en adelante, VETUSTA) es una sociedad fundada de acuerdo con las leyes de Cervantia, con domicilio social en Avda. Bermúdez, no. 77, ciudad de Alas, Cervantia. Su teléfono, fax y correo electrónico son, respectivamente, (98) 986 96 45 33, (98) 986 89 45 34 e [info@vetusta.cer](mailto:info@vetusta.cer).
6. VETUSTA es una compañía internacional líder en la planificación y construcción de plantas químicas, industriales y refinerías. En marco de las plantas industriales, VETUSTA ofrece desde el diseño y construcción de plantas de cemento, el suministro del equipamiento de la industria cementera, así como de la maquinaria y de cualquier instalación o sistema para la fabricación del cemento: extracción y molienda de la materia prima, su homogeneización, producción del clicker o la molienda del cemento.

### **III. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA**

7. Los antecedentes de la controversia que nos ocupa deben situarse en el año 2010. La crisis económica sufrida por algunos países no ha afectado a Andina, cuyo crecimiento económico se sitúa entre los más elevados del mundo, un 7% (el segundo después de Chamalaya). Andina ha destacado en la última década por ser el país de la región con la mayor estabilidad política y económica de la zona, así como por sus abundantes recursos naturales, siendo muy atractivo para la inversión extranjera.

Ante esta situación, el sector de la construcción de viviendas y demás edificios civiles en el país de Andina se ha visto fuertemente potenciado, y, como consecuencia de ello, la demanda del cemento portland se ha visto incrementada notablemente. La demanda de este producto es mayor aun si cabe en las grandes ciudades; principalmente, en Vegallana (la capital) y en Frígilis (situada a 200 km al sur de la ciudad de Vegallana).

8. REGENTA dispone desde el año 1995 de una planta de producción de cemento en las inmediaciones de Fandiño. Su ubicación a más de mil kilómetros al norte de la ciudad de Vegallana no la hace idónea para satisfacer las necesidades del mercado en las ciudades de Vegallana y Frígilis. La planta de Fandiño no tendría además capacidad suficiente para fabricar el volumen de cemento en la proporción en la que es demandado en las ciudades de Vegallana y Frígilis, menos aún si se tiene en cuenta que las proyecciones de crecimiento del mercado indican que éste va a mantener su tendencia alcista (y la elevada demanda) durante al menos, los próximos 40 años. Estas razones movieron a mi representada a ampliar su capacidad productiva de cemento portland mediante la construcción de una nueva planta en Olias de Cuervo a 300 km al sur oeste de Vegallana, pues dispone en las cercanías de una cantera para extraer las materias primas necesarias para la fabricación del cemento portland.
9. De acuerdo con el proyecto, la fábrica de cemento requeriría una inversión de 160 millones de euros, que se recuperaría con los ingresos que generaría la fábrica tras seis años de producción. Según dicho proyecto se produciría anualmente 1 millón de toneladas de cemento. Además, se crearía un considerable número de empleos no sólo directos, sino también indirectos.
10. El país de mi representada, Andina, no posee grandes empresas especializadas en la fabricación de cemento, de ahí que se iniciara un proceso abierto de licitación, durante el cual mi representada recibió ofertas de diversas compañías para construir una planta de cemento en Olias de Cuervo.

#### **Incumplimiento del Contrato de Construcción**

11. La oferta que resultaba más satisfactoria procedía de la hoy demandada. A pesar de haber contado con ofertas más económicas, a mi representada le satisfizo el nivel de

compromiso de la demandada en cuanto a los niveles de calidad que se comprometía a facilitar, así como a la exhaustividad de las obligaciones que se comprometía a asumir.

12. El país de mi representada no se caracteriza por una infraestructura especialmente desarrollada, ni, como se apuntaba arriba, por la sofisticación de sus compañías constructoras, particularmente, dada la especialidad del tipo de construcción industrial objeto del contrato. Un problema en la obra podía suponer la paralización durante meses, o, incluso, la imposibilidad de encontrar una solución dentro del mercado nacional. Por ello, el compromiso de la demandada a construir en el plazo de dos años, supuso uno de los elementos clave para decantar la voluntad de mi representada, y adjudicar el proyecto a la demandada.
13. Las partes negociaron las condiciones específicas, puliendo y especificando algunos detalles. El resultado se encuentra recogido en los extractos del contrato de construcción, suscrito en fecha el 14 de marzo de 2011 (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2**), donde mi representada se encuentra identificada como ‘El Propietario’, mientras que la demandada se encuentra referida como ‘El Constructor’.
14. El contrato se concluyó como de tipo ‘Llave en Mano’. Conforme a lo estipulado, el constructor se comprometía a entregar la planta de cemento con toda la maquinaria, sistemas y herramientas para la fabricación del cemento portland; desde la planta de trituración de la caliza y las arcillas, los sucesivos parques de almacenamientos, la maquinaria para la pre-homogeneización, las instalaciones de molienda, molino de bolas, el quebrantador, las embolsadoras rotativas automáticas o el laboratorio para el análisis químicos y ensayos físicos que permitan verificar que la calidad del producto final es conforme a la norma ASTM (*American Society for Testing and Materials*) C 150.
15. Asimismo, en el contrato de construcción se establece la obligación del Constructor de completar los trabajos previstos en las fechas previstas. De acuerdo con lo negociado por las partes, éstas pactaron la consecución de la obra en tres fases; primera: movimiento de tierras, cimentación y estructura y cubierta, segunda: comienzo de la instalación de la maquinaria, cerramientos y albañilería; tercera, fontanería y desagües, revestimientos, pintura y otros acabados. El tiempo pactado para cada una de dichas fases fue de 8 meses, 7 meses, y 9 meses respectivamente.
16. Al anticipo de 40 millones de euros, cada fase iría seguida de un proceso de comprobación y certificación por la compañía de ingeniería nombrada a tales efectos por las partes, y pagos parciales por la conclusión de cada una de las tres fases de construcción que ascendían, respectivamente, a 60 millones, 30 millones y 30 millones euros.
17. En mayo 2011 se iniciaron las obras de construcción. Una vez comenzadas las primeras excavaciones, el Constructor comunicó que debía realizar algunos cambios

respecto de la planificación de los elementos de la cimentación y del resto de la estructura, **DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 4**. Las razones aludidas por VETUSTA para modificar el proyecto, se basan en las discrepancias detectadas entre los resultados del estudio geotécnico ordenado y realizado por VETUSTA (en base al cual se había elaborado el proyecto) y las características reales descubiertas tras iniciar las primeras excavaciones (una corriente de agua al nivel subfreático). Según las declaraciones de VETUSTA, dichas discrepancias obligaban, por el buen fin de la obra, a efectuar cambios en el proyecto, en concreto, a introducir un gran número de pilotes, así como a construir muros de contención e impermeabilización, y una red para achicar agua.

18. Mi representada siempre entendió que se trataban de cambios en el proyecto necesarios para cumplir con lo estipulado y con las obligaciones asumidas por VETUSTA. Ante esta situación, mi representada no hizo sino darse por enterada (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 5**) y remitió la cuestión al ingeniero civil, D. Victor Quintanar, de cuyas declaraciones se desprende la importancia trascendental de ejecutar los trabajos de cimentación conforme a las nuevas indicaciones (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 6**).
19. En ningún caso, consideró, ni considera, mi representada que dichas nuevas instrucciones variaban el contrato, pues VETUSTA debería haber previsto que el estudio geotécnico inicial del terreno tal y como había sido ordenado, no podía mostrar resultados fiables, y menos aún definitivos, a efectos de realizar la planificación de los elementos de la cimentación y de la estructura.

El estudio geotécnico necesario para planificar los elementos de la cimentación había sido realizado por VETUSTA conforme a lo estipulado en el contrato. La demandada empleó para realizar el estudio geotécnico las siguientes técnicas de prospección: métodos de sondeo mecánico, pruebas continuas de penetración y ensayos de laboratorio. Sin embargo, no emplearon otras técnicas de prospección tales como las calicatas y las geofísicas. En especial y como indica el Decreto Ministerial 7/2005 del Ministerio de Fomento e Infraestructuras de la República de Andina. Seguridad Estructural en la Cimentación (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 7**), las técnicas geofísicas deben emplearse en la realización de los estudios geotécnicos, por un lado, cuando se trata de grandes superficies a construir; por otro lado, para obtener información complementaria que ayude a distribuir los puntos de reconocimiento, así como la profundidad a alcanzar en cada uno de ellos. VETUSTA obvió esta normativa, así como la necesidad de emplear técnicas geofísicas. Estas técnicas no sólo eran de relevante interés dado el gran tamaño de la superficie a construir, sino que además eran imprescindibles en el caso concreto para distribuir correctamente los puntos de reconocimiento de los que tomarían las correspondientes muestras que después de analizarse debería revelar las características del terreno. Al no emplear estas técnicas geofísicas difícilmente se pudo realizar una distribución correcta de los puntos de reconocimiento y difícilmente los datos finales deberían haberse tomado como fiables. No puede

extrañar por ello, que después de realizar las primeras excavaciones fuera necesario modificar la planificación de los elementos de la cimentación, así como del resto de la estructura. Además, VETUSTA también obvió el citado Decreto Ministerial en cuanto a la distancia que debía mediar entre los puntos de reconocimiento. El terreno sobre el que debe construirse la planta es un suelo calificado como S-C, un suelo de dificultad elevada, para el que se debería haber extremado el número de puntos de reconocimiento.

20. Si VETUSTA hubiera empleado las técnicas prescritas en la normativa vigente habría podido detectar la existencia de una corriente de aguas subfreáticas profundas. Pero para sorpresa de mi representada, circunstancias que deberían haber sido previstas desde el comienzo por la demandada, inesperadamente acabarían afectando gravemente a la consecución de la obra.
21. Las obras continuaron durante los siguientes meses ejecutándose conforme al nuevo proyecto de cimentación. Pocos días antes de la fecha en que debía terminar las dos primeras etapas de la primera fase de la construcción (movimiento de tierras y cimentación), mi representada solicitó conforme a lo dispuesto en el contrato certificación del Ingeniero por las etapas ya finalizadas (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 8**). La respuesta de la demandante no se dejó esperar, aunque para estupefacción de REGENTA en dicha respuesta no sólo se omitía referencia alguna a la fecha en que estaba prevista la culminación de la primera fase, por el contrario, se reclamaba el 30% del incremento de precio total a razón del replanteamiento de la cimentación con ocasión de los problemas descubiertos en el terreno (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 9**). Mi representada jamás consideró que el replanteamiento de la cimentación pudiera ser considerado una variación del contrato, ni mucho menos que ella debiera asumir los gastos derivados de un error que, a toda luces, se encontraba en la planificación del proyecto. Así se lo comunicó a VETUSTA en el (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 10**)
22. Conforme a la cláusula 5.1 de las condiciones del contrato de construcción (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 3**), D. Víctor Quintanar intentó que las partes llegaran a un acuerdo. Para mi representada la cerrazón de la VETUSTA en cuanto a no admitir sus errores impedía alcanzar ningún tipo de compromiso con ella. Ante la imposibilidad de adoptar un acuerdo amistoso y siguiendo lo establecido en la cláusula antes mencionada, D. Víctor Quintanar en **DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 11** resolvió la desavenencia dando razón en todos sus puntos a mi representada.
23. El Constructor no se dio por vencido, ni desistió de sus pretensiones. Tampoco puso los medios para disponerse a cumplir lo que le correspondía. Por el contrario, decidió recurrir a la última posibilidad para ver aprobado el sobreprecio que pretendía obtener y solicitó el nombramiento del Comité para la Adjudicación de Disputas previsto en la cláusula 21.1 de las condiciones del contrato.



24. De acuerdo con lo dispuesto por las partes, este Comité *ad hoc* debía estar compuesto por un total de tres miembros, de los cuales dos serían seleccionados por cada una de las partes, tras haber sido sometidos a la consideración de la otra, y el tercero, que actuaría a modo de Presidente, sería seleccionado por los dos primeros miembros, previa consulta de las partes. En fecha 9 de septiembre de 2011 mi representada eligió a D<sup>a</sup> Petronila Rianzares, ingeniera civil de la firma Rianzares, Páez y Carraspique; mientras que VETUSTA seleccionó a D. Saturnino Bermúdez, ingeniero de caminos que ejerce como consultor independiente. Entre ambos, seleccionaron el día 15 de septiembre de 2011 a D. José Ronzal, eminente catedrático de Estructuras de la Universidad de Vegallana, y abogado del Colegio de Vegallana, como presidente, quedando constituido el comité en el mismo día. Ninguna de las partes realizó ninguna objeción al nombramiento, y el Comité, así constituido, citó a las partes para una única vista, el día 27 de septiembre de 2011 donde pudiesen explicar (principalmente la demandada) la naturaleza de su disconformidad.
25. Probablemente a la luz del desarrollo de la vista, y previendo que su pretensión tenía pocos visos de triunfar, VETUSTA trató de empañar la labor del Comité, expresando dudas acerca de la imparcialidad de sus miembros, especialmente del Sr. Ronzal. Tales acusaciones carecían completamente de fundamento, menos aún tratándose de un Comité compuesto por ingenieros, que debía decidir sobre cuestiones puramente técnicas. Como tales fueron tratadas, negándose los miembros del Comité a disolverse o a retirar a cualesquiera de sus miembros.
26. Así las cosas, en fecha 13 de octubre de 2011 el Comité emitía su resolución (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 12**). Ésta, como no podía ser de otro modo, daba la razón a REGENTA, indicando que VETUSTA carecía del derecho a imponer unilateralmente un incremento en el precio del contrato, y que debía realizar los refuerzos de cimentación necesarios, como parte de las obligaciones contractuales asumidas. Por ello, y como resultado de su obstinada negativa a ejecutar la parte de la obra que le correspondía, había incurrido en un incumplimiento. Resultan irrelevantes las manifestaciones que realizó de manera aislada el Sr. Saturnino Bermúdez, en la medida en que su opinión era disidente de la de la mayoría; y, además, con posterioridad se ha conocido que, en los últimos 2 años, el mismo ha sido designado como Órgano de Adjudicación de Disputas, semejante al Comité nombrado en este caso, pero de naturaleza unipersonal, en tres casos de construcción relacionados con la Demandada; uno con ella como parte, y los otros dos involucrando a su filial VETUSTA Verde S.L., dedicada a proyectos de arquitectura y construcción sostenible, con un resultado siempre favorable al grupo, y que, hace diez años, la firma Zapico, Zumarri & Vinagre Corp, para la que trabajaba, actuó como consultor externo en una planta química en Altiplania, el que, hasta la fecha, constituye el mayor proyecto de VETUSTA, y lo fue también para dicha firma.

27. Habiéndose agotado las vías previstas en el contrato para solucionar de manera ágil el problema, mi representada asumió, en buena lógica, que el Constructor, aceptando, por fin, el peso de las circunstancias, entendería que, simplemente, había calculado mal los potenciales costes, y, sin más preámbulos, se dispondría a cumplir su parte del contrato. Así se lo hizo saber en la notificación de 20 de octubre de 2011 (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 13**).
28. La reacción resultó tan inesperada como desproporcionada. VETUSTA indicó en fecha 24 octubre 2011 (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 14**) que esta parte no podía pretender que la decisión del Comité pudiese servir de base para nada. Sorprendentemente, añadió una nueva reclamación económica, esta vez de un 8 % del incremento del precio por gastos adicionales derivados con ocasión de las paralizaciones y huelgas de los trabajadores que se habían prolongado durante casi un mes.
29. Mi representada perpleja por las nuevas reclamaciones, de las cuales no había tenido conocimiento alguno hasta el momento, puso de manifiesto en su respuesta de 28 de octubre de 2011 (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 15**) que en ningún caso las paralizaciones y huelga de los trabajadores de la construcción, ni las consecuencias negativas de aquéllas, podían ser objeto de reclamación alguna a mi representada. Semejante situación estaba fuera de la esfera de control de REGENTA. VETUSTA y sólo ella, debería haber buscado solución y remedio para que no tuviera consecuencia alguna en la construcción. Estas nuevas reclamaciones, son totalmente injustificadas, y muestran un claro intento por parte de VETUSTA de no acometer la construcción, o de acometerla con un ilegítimo y desorbitado sobreprecio a costa de mi representada.
30. Asimismo, ante la actitud de VETUSTA REGENTA no podía sino tratar de salvaguardar sus derechos lo mejor posible, y, como tal, añadió que no pensaba facilitar el acceso de los obreros, técnicos o maquinaria a las instalaciones hasta que no obtuviese el compromiso firme de VETUSTA de realizar la obra al coste inicial. La respuesta fue una negativa tan rotunda como sin argumentos (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 16**).

### **Frustración ilegítima de los instrumentos de garantía pactados**

31. Las circunstancias descritas anteriormente dejaban a REGENTA y su inversión (ya había pagado a VETUSTA 40 millones de euros en cumplimiento del Contrato y la planta aun no había comenzado a alzarse) en una situación extremadamente delicada y perjudicial. No sólo se había invertido ya un importe elevado en el proyecto (casi un tercio de lo pactado bajo el Contrato) sino que además, como se ha expuesto anteriormente, no había alternativas satisfactorias en el mercado para retomar la construcción.
32. La presión derivada de la posición de VETUSTA no dejaba otra opción a mi representada que proceder a la ejecución de las garantías pactadas por las partes.

Como es práctica habitual en los contratos de construcción, las partes estipularon la entrega por parte del Constructor, entre otras, de una garantía a primera demanda para el caso en que incumpliera sus obligaciones (cláusula 42 del Contrato).

En cumplimiento de la mencionada cláusula el Constructor solicitó, a la oficina de Alas del Banco Clarín, Cervantia la emisión de un aval bancario a primera demanda que fue entregado a REGENTA en fecha 24 de marzo de 2011. La oficina de Alas, Cervantia, comunicó la circunstancia a la oficina del banco en Vegallana, Andina, donde se emitió finalmente la garantía (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 17**). Cervantia y Andina son parte en la Convención de Naciones Unidas de 1995 sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente. Este instrumento, de carácter independiente y abstracto respecto del Contrato, debía preservar la posición de REGENTA, pero sin entrar en los pormenores de la relación subyacente entre mi representada y la parte demandada.

33. Mi representada entendió que, ante la negativa obstinada de la Demandada al cumplimiento de sus obligaciones, la ejecución de la garantía era legítima y sin duda restablecería un cierto equilibrio en la situación creada por VETUSTA que ponía en riesgo el proyecto y la inversión de mi representada, pues el interés de mi representada seguía siendo que VETUSTA cumpliera de manera específica sus obligaciones. En el peor de los casos, REGENTA podía obtener efectivo, y pensar detenidamente en posibles alternativas sin sufrir la inmediata presión financiera que viene con la falta de liquidez. Con el primer objetivo en mente puso en conocimiento de la Demandada en fecha 11 de noviembre de 2011 su intención de reclamar el pago de la garantía (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 18**).

34. Para REGENTA no había dudas de que el Constructor había incurrido en incumplimiento contractual. Lo que REGENTA no podía prever es el desarrollo de los acontecimientos que vendría a continuación. Ante la comunicación de mi representada la respuesta de VETUSTA no se hizo esperar, y, en el mismo día, replicaron que el recurso a la garantía les parecía ilegal, y que pensaban hacer todo cuanto estuviese en su mano para impedirlo (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 19**).

Viendo que la cuestión no podía esperar, mi representada tomó las medidas oportunas. Del examen de la garantía se deduce que, dado su carácter independiente, para su ejecución no era necesario que REGENTA demostrase la existencia de un incumplimiento y/o incapacidad de VETUSTA para cumplir; sino solamente la presentación de un documento de reclamación de pago, firmado por un apoderado de mi representada, junto con un documento acreditativo del incumplimiento; que podía consistir en una certificación del Ingeniero, y/o una decisión del Comité para la Adjudicación de Disputas (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 17**). De este modo, mi representada inició la ejecución de la garantía a primera demanda ante el Banco Clarín, sede de Vegallana, acompañando los documentos oportunos (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 20**). El banco acusó recibo de los mismos, e

indicó que procedería a su examen de acuerdo con las reglas aplicables (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 21**).

35. Pero VETUSTA interfirió en las obligaciones de pago asumidas por el banco emisor de los avales. En fecha 24 de noviembre de 2011 el Banco puso en conocimiento de mi representada que el tribunal de primera instancia de Alas, Cervantia, sin previa audiencia de REGENTA, había dictado una medida cautelar prohibiendo la ejecución del pago (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 22**). Ante el temor a una condena por desacato, el banco indicó que debía paralizar el pago hasta que se levantase la orden, o se resolviese la controversia (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 23**).

36. Es necesario apuntar que el tribunal claramente actuó fuera de su competencia, por tratarse ésta una cuestión sometida al tribunal arbitral, o, en su defecto, a los tribunales de Andina, lugar en el que realizó la apertura de la garantía. Además, la orden carecía de todo fundamento, al no existir ninguna de las excepciones que permiten denegar el pago de la garantía independiente de acuerdo con la Convención de la CNUDMI antes referida, o emitir una orden de suspensión.

#### **IV. LOS CONTRATOS DE LOS QUE DERIVA LA CONTROVERSIA Y LA DOCUMENTACIÓN A ELLOS RELATIVA**

37. El contrato de construcción entre REGENTA y VETUSTA (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2**)

38. Las condiciones del contrato de construcción (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 3**).

#### **V. EL CONVENIO ARBITRAL QUE SE INVOCA: NÚMERO DE ÁRBITROS, IDIOMA Y LUGAR DEL ARBITRAJE**

39. La cláusula 53 del contrato de construcción (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2**):

*“Toda disputa o controversia entre las partes en relación con este contrato se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un tribunal constituido por tres miembros; de los cuales cada parte nombrará a uno, y los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán, a su vez, al tercer miembro, que actuará como presidente”*

40. La cláusula 53 del contrato de construcción (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2**):

*“El idioma del arbitraje será el español, y la sede será Matrice, Madre Patria. La institución arbitral competente será la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional”.*

41. De acuerdo con la establecido en las señaladas cláusulas, mi representada, REGENTA solicita el inicio del procedimiento arbitral ante la Corte Internacional

de Arbitraje de la Cámara de comercio Internacional, en Matrice, conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente al momento de inicio el procedimiento arbitral: Reglamento de arbitraje vigente a partir del 1 enero de 2012.

42. Andina y Cervantia han ratificado el Convenio de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras.
43. Se solicita el nombramiento de D. XXXX como árbitro bajo el Reglamento de Arbitraje de la CCI.

#### **VI. NORMAS APLICABLES AL FONDO DE LA CONTROVERSIA**

44. La cláusula 51 del contrato de construcción (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2**):

*“Además de por la ley que resulte aplicable el presente contrato se regirá por los principios generales del Derecho aplicables a los contratos comerciales internacionales.”*

45. La Convención de Viena de 1980 sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías se encuentra en vigor en Andina y Cervantia, respectivamente los países del Propietario y el Constructor.
46. Andina y Cervantia son parte de la Convención de la CNUDMI sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente de 1995.

#### **VII. CONSTANCIA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE ADMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORTE**

47. Mi representada ha abonado en la cuenta corriente de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional la cantidad de XXXXX euros, en concepto de las provisiones de fondos precedentes para la tramitación del presente arbitraje (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 25**).

#### **IX. PETICIÓN AL TRIBUNAL ARBITRAL**

48. Como resultado de lo anterior, REGENTA solicita al tribunal arbitral:
  - Que declare que posee jurisdicción para conocer de la controversia de REGENTA con VETUSTA.
  - Que declare que al contrato suscrito por las partes le resultan aplicables la Convención de Viena de 1980 sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, los Principios UNIDROIT sobre los contratos internacionales (2010), y, a la garantía independiente, la Convención de la CNUDMI sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente de 1995.
  - Que declare que, conforme al contrato de construcción, VETUSTA está obligada a efectuar las necesarias correcciones a la obra consistentes en el refuerzo de la

cimentación mediante pilotes adicionales, muros de contención e impermeabilización y red de achique a su propio coste, por ser previsibles los efectos de los problemas encontrados en el subsuelo sin que REGENTA deba abonar sobreprecio alguno por ello.

- Que declare que, de acuerdo con el contrato de construcción, VETUSTA no tiene derecho a obtener un sobreprecio que cubra los costes adicionales derivados de paralizaciones o huelgas de sus trabajadores.
- Que declare que VETUSTA incumplió sus obligaciones contractuales al negarse a continuar la obra.
- Que condene a VETUSTA a continuar con la obra conforme a lo pactado en el contrato de construcción, y a realizar a su costa, los ajustes necesarios para adaptarla a la nueva situación.
- Que declare que tanto el Ingeniero como el Comité para la Adjudicación de Disputas actuaron correctamente en la resolución de las controversias surgidas entre las partes.
- Que, como resultado de lo anterior, la solicitud de pago de la garantía realizada por REGENTA fue correcta, y no existió en ningún momento circunstancia alguna que permitiese negar el pago.
- Que ordene el levantamiento de la orden cautelar del tribunal de primera instancia de Alas (Cervantia), o, en su defecto, dicte una medida cautelar consistente en una orden de pago ejecutable ante los tribunales de Vegallana (Andina).
- Que, como resultado de los retrasos incurridos y la privación de fondos a mi representada, condene a VETUSTA al pago de los daños y perjuicios que se probarán y cuantificarán en el momento oportuno, y que a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en las Reglas de Arbitraje de la CCI se cuantifican de forma estimativa y provisional en 10 millones de euros.

En Andina, a 2 enero de 2012.

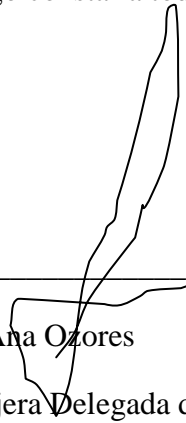
---

Fdo. Fermín de Pas

**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 1**

Dña. Ana Ozores, en su calidad de Consejera Delegada de REGENTA CO. autoriza a D. Fermín de Pas para que asuma la defensa jurídica de REGENTA CO. en el procedimiento arbitral a iniciar ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional contra VETUSTA S.A.

Lo hago constar a todos los efectos oportunos.



---

Dña. Ana Ozores  
Consejera Delegada de REGENTA CO.

## DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2

### EXTRACTOS DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

[...]

#### **Cláusula 22 Plazo de cumplimiento**

El Constructor se compromete a finalizar las obras descritas en el Anexo I en el plazo de 2 años desde la fecha de comienzo de las mismas. A tal efecto, el proceso se dividirá en tres fases; primera: movimiento de tierras, cimentación y estructura y cubierta, segunda: comienzo de la instalación de la maquinaria, cerramientos y albañilería; tercera, fontanería y desagües, revestimientos, pintura y otros acabados. El tiempo establecido para la finalización de cada una de dichas fases será de 8 meses, 7 meses, y 9 meses. La concreción y el detalle de los elementos y las etapas incluidas en cada fase se realiza, igualmente, en el Anexo I.

[...]

#### **Cláusula 35 Garantía de calidad y procedimiento de evaluación**

La finalización de cada una de las fases deberá ser acreditada mediante certificación emitida por el Ingeniero/Consultor nombrado de común acuerdo por las partes. El Ingeniero/Consultor empleará para ello el procedimiento de inspección y evaluación previsto por las partes; o, en su defecto, el que resulte pertinente a juicio del propio Ingeniero/Consultor, de acuerdo con las mejores prácticas del sector. Si las circunstancias del caso así lo requirieren, el propietario podrá solicitar del Ingeniero/Consultor certificación de alguna de las etapas de las que se componen cada una de las fases conforme a lo dispuesto en el Anexo I.

[...]

#### **Cláusula 42. Aval bancario a primera demanda**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el Constructor se compromete a solicitar la emisión de un aval bancario, en virtud del cual el banco se comprometa al pago de la cantidad de 30.000.000 (TREINTA MILLONES) de euros al Propietario, que deberá figurar como beneficiario de dicha garantía.

Para la ejecución de la garantía será precisa la presentación de una solicitud de pago, junto con un documento acreditativo del incumplimiento del Constructor. El incumplimiento del constructor podrá acreditarse mediante una declaración del Ingeniero/Consultor, o bien una declaración del Comité de Adjudicación de Disputas a los que se refieren las condiciones generales aplicables al presente contrato.

[...]

#### **Cláusula 51 Ley Aplicable**

Además de por la ley que resulte aplicable el presente contrato se regirá por los principios generales del Derecho aplicables a los contratos comerciales internacionales.

[...]



### **Cláusula 53 Resolución de Disputas**

Toda disputa o controversia entre las partes en relación con este contrato se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un tribunal constituido por tres miembros; de los cuales cada parte nombrará a uno, y los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán, a su vez, al tercer miembro, que actuará como presidente.

El idioma del arbitraje será el español, y la sede será Matrice, Madre Patria. La institución arbitral competente será la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

## **DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 3**

### **EXTRACTOS DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**

[...]

#### **Cláusula 3.2 El Propietario**

El Propietario deberá permitir el acceso y la posesión del terreno en el momento establecido en el contrato. Cualquier incumplimiento por parte del Propietario de esta obligación permitirá al Constructor solicitar un aplazamiento, si el incumplimiento hubiera ocasionado algún retraso, así como la indemnización de cualquier gasto generado con ocasión de dicho incumplimiento.

El Propietario a solicitud del Constructor deberá asistirle en la obtención de la información relativa al derecho laboral aplicable (si esta información no estuviera disponible), así como en los trámites, licencias o permisos necesarios, incluidos los relativos a la importación de bienes y los requerimientos de aduanas.

[...]

#### **Cláusula 4.1. El Constructor**

El Constructor deberá diseñar, ejecutar y completar el proyecto conforme a lo estipulado en el contrato, así como subsanar cualquier defecto.

El Constructor proveerá de los documentos, bienes, mercancías, personal o servicios que sean necesarios para el diseño, ejecución y completitud del proyecto, así como para la subsanación de cualquier defecto. Entre los trabajos a realizar por el Constructor se entenderán incluidos cualesquiera que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en el contrato, incluidos aquellos que no figuran expresamente, si implícitamente son necesarios para la completitud del proyecto y su apropiado y correcto funcionamiento.

El Constructor a solicitud del Propietario deberá informar de cualquier detalle relativo a la planificación y métodos empleados para la ejecución del proyecto. Ninguna modificación significativa sobre la planificación y métodos podrá ser adoptada por el Constructor si no ha sido previamente notificada al Propietario.

[...]

#### **Cláusula 4.15 Contratación de mano de obra y condiciones de trabajo**

El Constructor se compromete a contratar la mano de obra para la ejecución del proyecto y a sufragar los gastos de dicha contratación incluido también el alojamiento, la manutención, el transporte y demás costos que deriven de dicha contratación.

El Constructor se compromete a cumplir lo dispuesto en el derecho laboral aplicable en el lugar en el que se ejecute el proyecto y a respetar los acuerdos sectoriales en todo lo en ellos dispuestos, ya sea en lo relativo a la seguridad, a la prevención de accidentes, a los horarios, a los salarios o demás cuestiones establecidas en tales acuerdos.

[...]

#### **Cláusula 5.1. El Ingeniero-Consultor**

Las partes designarán una consultoría de ingeniería independiente, con las calificaciones profesionales suficientes para cumplir las obligaciones estipuladas en el contrato. Dicha consultoría o la/s persona/s física/s que actúen en nombre de aquélla, carecen de autoridad para modificar el contrato.

[...]

El ingeniero consultor deberá velar por la ejecución y el cumplimiento del proyecto según lo dispuesto en cuanto a la forma y calidad. En particular, el ingeniero consultor podrá impartir instrucciones para que se cumpla lo establecido en el contrato o para que se subsanen los defectos detectados. Salvo estipulación en contrario, el ingeniero consultor no tendrá en ningún caso autoridad para liberar de sus deberes, obligaciones o responsabilidades a ninguna de las partes.

[...]

Si durante la ejecución del proyecto las partes no se pusieran de acuerdo sobre cualquier cuestión relativa al contrato, el Ingeniero consultor deberá consultar a las partes e interceder para que lleguen a un acuerdo. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, el ingeniero consultor adoptará una decisión imparcial de acuerdo con lo establecido en el contrato y tomando en consideración todas las circunstancias relevantes. Las partes acatarán lo establecido por el ingeniero consultor. Si una de las partes no estuviera de acuerdo, podrá acudir al Comité para la Adjudicación de Disputas, previa notificación escrita a la otra parte.

[...]

#### **Cláusula 10.2 Subsanación de defectos**

El Constructor asume el riesgo y los costes derivados de los defectos que deba subsanar, si éstos son atribuibles al defecto o inadecuación del diseño, de los materiales, de los servicios o de cualquier trabajo no conforme con las obligaciones establecidas en el contrato. Si o en alguna medida no es atribuible a algunas de esas causas derivadas de las obligaciones del contrato, el Constructor deberá notificarlas al Propietario de acuerdo con lo establecido en la cláusula relativa al procedimiento de variaciones.

[...]

#### **Cláusula 12.1 Derecho a la variación**

El Propietario podrá solicitar variaciones en cualquier momento antes de la completitud de las obras. El Constructor estará obligado a ejecutarlas, salvo que notificara sin dilación al Propietario que: i) no puede obtener los bienes requeridos para ejecutar la variación o; ii) que su ejecución podría reducir la seguridad o la idoneidad de los trabajos. Tras recibir dicha notificación, el Propietario deberá cancelar, confirmar o cambiar la variación.

### **Cláusula 12.2 Valor del proyecto de ingeniería**

El Constructor podrá en cualquier momento proponer al Propietario variaciones, siempre que: i) sirvan para acelerar la completitud de la obra; ii) sirvan para mejorar la eficiencia o el valor de los trabajos o; iii) redunden en cualquier forma en beneficio del Propietario. El Constructor elaborará los documentos indicados en la cláusula 12.3.

### **Cláusula 12.3 Procedimiento para la variación**

Si lo solicitara el Propietario, el Constructor deberá en tiempo razonable elaborar: i) una propuesta sobre la variación, ya sean sobre el diseño o la ejecución del trabajo, así como un programa para la concreta ejecución de la variación; ii) una propuesta sobre la modificación del programa de ejecución del proyecto que como consecuencia de la variación pudiera suponer su modificación y; iii) una propuesta sobre el ajuste del precio del contrato. En tal caso, el Propietario deberá en tiempo razonable dar debida respuesta, ya sea aceptando, rechazando o realizando los comentarios que considere oportunos. El Constructor en ningún caso podrá retrasar o paralizar el trabajo mientras espera la respuesta del Propietario.

[...]

### **Cláusula 18.4 Riesgos del propietario**

Si o en alguna medida los riesgos indicados en la lista que figura más abajo ocasionaran algún daño o pérdida en los trabajos, los bienes o la documentación del Constructor, el Constructor a la mayor brevedad deberá informar al Propietario y deberá tomar las medidas necesarias para reparar las consecuencias de dichos daños o pérdidas.

Si la reparación de las consecuencias de los daños o pérdidas sufridos tuviera como efecto el retraso en la ejecución y costos adicionales, el Constructor deberá notificar al Propietario el retraso sufrido y los costos sufragados.

Tras recibir dicha notificación, el Propietario deberá proceder a acordar o a que se determine la compensación económica conforme a lo dispuesto en la cláusula 5.1.

Los riesgos a los que hace alusión son: i) guerras, hostilidades, invasión, actos de fuerzas enemigas; ii) rebelión, terrorismo, revolución, ocupación del poder, guerra civil; iii) motines, tumultos o desorden que no sea ocasionado por el personal del constructor; iv) explosiones de los materiales de la construcción, contaminaciones radiactivas no atribuibles al Constructor.

[...]

### **Cláusula 20.7 Fuerza mayor**

Por fuerza mayor se entenderá todo hecho o circunstancia excepcional que: i) está fuera de control de la parte que lo alega; ii) sea imprevisible al momento de celebrarse el contrato; iii) no ha podido ser evitado, ni superadas sus consecuencias; iv) y que no sea atribuible a la otra parte.

Por fuerza mayor se entenderán los hechos y circunstancias descritas a continuación, entendiéndose que éste no es un listado cerrado y que en cualquier caso deberá cumplirse lo dispuesto en los incisos i) a iv): guerras, hostilidades, invasión, actos de fuerzas enemigas; motines, tumultos, desorden, huelgas o cierre patronal cuando no sea del personal del Constructor; explosiones de los materiales de la construcción, contaminaciones radiactivas no atribuibles al Constructor; catástrofes naturales tales como huracanes, terremotos o actividad volcánica.

La parte afectada por un hecho o circunstancia de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte, so pena de incurrir en la indemnización de daños y perjuicios causados por la falta de notificación a la otra parte.

La parte afectada por el hecho o circunstancia excepcional de fuerza mayor quedará exonerada de cumplir sus obligaciones mientras dicho hecho o circunstancia persista.

[...]

#### **Cláusula 21.1 El Comité para la Adjudicación de Disputas**

Si lo solicita una de las partes, cualquier controversia entre las partes podrá ser sometida al Comité para la Adjudicación de Disputas (en adelante, CAD) para que adopte una decisión.

[...]

El CAD estará compuesto por tres miembros. Cada parte designará a uno de los miembros que será aprobado por la otra parte. Los dos miembros nombrados por las partes procederán a nombrar a un tercero, que deberá ser también aprobado por las partes y que hará las veces de presidente.

[...]

Una vez se haya procedido al nombramiento de los miembros del CAD, ambas partes pondrán a disposición del CAD toda la información, documentación, así como permitir el acceso a las instalaciones que consideren necesarias. El CAD podrá también solicitar cualquier información, documentación o acceso a las instalaciones que pueda ser necesaria para adoptar una decisión.

En el plazo de 30 días el CAD adoptará una decisión razonada que será vinculante para ambas partes y que deberá ser ejecutada sin demora. Si alguna de las partes está en desacuerdo con la decisión del CAD, deberá en el plazo de 28 días desde la recepción de la decisión notificar a la otra parte su desacuerdo con dicha decisión. La notificación de desacuerdo deberá contener referencia expresa del objeto de la controversia, así como incluir las razones o motivos por los que se está en desacuerdo con la decisión adoptada por el CAD. Ninguna de las partes podrá acudir a la vía arbitral, si previamente no ha notificado a la otra parte su desacuerdo con la decisión adoptada por el CAD. Si en el plazo previamente señalado ninguna de las partes hubiera notificado su desacuerdo, la decisión del CAD será definitiva y de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

[...]

#### DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 4

Fecha: 10. 05. 2011 12:04:00

A: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

A: Victor Quintanar <[v.quintanar@ingenierosconsultores.an](mailto:v.quintanar@ingenierosconsultores.an)>

De: Álvaro Mesía <[amesia@vetusta.cer](mailto:amesia@vetusta.cer)>

Adjunto: Propuesta del nuevo proyecto de cimentación

Asunto: Cambios en la planificación de los elementos de la cimentación

Estimada Dña. Ana Ozores:

Estimado D. Victor Quintanar:

Las obras como bien saben comenzaron en las fechas acordadas. No ha habido problemas en el envío de los materiales y de la maquinaria. Algunos problemas sí hemos tenido con los trámites aduaneros. Sin embargo, gracias a la excelente experiencia de nuestra encargada en estos asuntos, se han podido resolver y el pequeño retraso acaecido ha podido ser subsanado. La dificultad inicial en encontrar mano de obra también parece haber sido resuelta y actualmente, ya contamos con las cuadrillas de obreros necesarios para realizar la obra.

La razón que motiva la presente comunicación no son esos pequeños traspiés ya resueltos, sino otra cuestión de extrema urgencia. En particular, nuestro director de obra, D. Luis Magenta, nos ha informado que, al iniciar las excavaciones, el terreno presenta características específicas que no habían sido detectadas por el estudio geotécnico; y eso que en la realización del mismo, no se habían escatimado ni medios, ni recursos y que se habían extremado al máximo el empleo de todos los métodos posibles para que los resultados fueran del todo fiables. En cualquier caso, resulta imprescindible acometer cambios respecto de los elementos de la cimentación y del resto de la estructura. Cambios que debieran aceptarse a la mayor brevedad para evitar cualquier posible retraso en la programación de las obras.

El documento adjunto contiene el informe con los nuevos datos relativos al terreno y la propuesta del nuevo proyecto, en el que se indican además el tipo de materiales y el incremento de horas de los jornaleros para acometer los cambios en plazo. Si entrar en detalle respecto de las cuestiones técnicas, queremos señalar, que al realizar el nuevo proyecto según las nuevas características se han tenido que alterar en profundidad el proyecto inicial; se ha incrementado el número de pilotes y la configuración geométrica de la cimentación, y se han incorporado muros de contención e impermeabilización y una red de achique. Son cambios de gran calado, pero suponen también mejoras que redundan en beneficio de la obra al mejorarse aún más las condiciones para asegurar el buen comportamiento de los cimientos durante la vida útil del edificio.

Por último sólo indicar que conocedores del interés de REGENTA Co de que la obra se termine en el plazo acordado, proponemos incrementar la plantilla y el número de horas de los jornaleros. Pondremos, todos los medios para que estas circunstancias no ocasionen retrasos en las obras. Si viéramos que no es posible evitar un retraso les informaremos al respecto. Necesitamos eso sí, con urgencia, su visto bueno, que esperamos recibir a la mayor brevedad para poder acometer los cambios sin mayores dilaciones.

Álvaro Mesía

Consejero Delegado de VETUSTA

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 5:

Fecha: 12. 05. 2011 8:11:00

A: Victor Quintanar <v.quintanar@ingenierosconsultores.an>

Cc.: Álvaro Mesía <amesia@vetusta.cer>

De: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

Asunto: Re: Cambios en la planificación de los elementos de la cimentación

Estimado D. Álvaro Mesía:

Estimado D. Victor Quintanar:

Tomamos nota de la información enviada y de la propuesta remitida. Quedamos a que D. Victor Quintanar de a conocer su parecer al respecto a la mayor brevedad. Nos sorprende a primera vista, que los cambios que desean realizar en el proyecto son de gran calado. Pero nosotros no somos legos en esta materia. Lo importante es que la obra se termine en la forma y plazo acordado.

Ana Ozores

Consejera Delegada de REGENTA CO.

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 6:

Fecha: 17. 05. 2011 17:21:30

A: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

A: Álvaro Mesía <[amesia@vetusta.cer](mailto:amesia@vetusta.cer)>

De: Víctor Quintanar <[v.quintanar@ingenierosconsultores.an](mailto:v.quintanar@ingenierosconsultores.an)>

Asunto: Re: FW: Cambios en la planificación de los elementos de la cimentación

Después de estudiar el documento remitido y habiendo recibido de manos del Director de la obra algunos otros datos técnicos pertinentes al caso que faltaban en la documentación enviada, considero que resulta imprescindible acometer el nuevo proyecto propuesto para asegurar el buen comportamiento del cimiento durante toda la vida útil de la construcción.

No debe sorprender a Regenta Co. que haya sido necesario efectuar cambios respecto del proyecto inicial. El problema reside en que el estudio geotécnico no detectó que el suelo presentaba unas características particulares debido a la existencia de aguas subfreáticas profundas. Es cierto, que no estamos ante pequeños cambios. De hecho, la nueva planificación altera inclusive la configuración de la cimentación. No obstante, no hay razones para preocuparse de posibles demoras, pues Vetusta S.A ha tomado las medidas que eran de esperar, para que esto no suceda.

Víctor Quintanar

Ingeniería Quintanar y Asociados SL.



## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 7:

### Extractos del Decreto Ministerial 7/2005 del Ministerio de Fomento e Infraestructuras de la República de Andina. Seguridad Estructural en la Cimentación

[...]

#### **Estudio geotécnico**

§1. El estudio geotécnico deberá realizarse, por parte del proyectista, o, en su defecto, del director de la obra, en la fase inicial del proyecto de construcción.

§2. El estudio geotécnico deberá, mediante el reconocimiento del terreno, recoger y cuantificar la información sobre las características del terreno y su entorno, con el objetivo de permitir la correcta planificación del tipo de cimentación.

§3. Las tareas de reconocimiento tomarán como base la información previa disponible de los sucesivos planes de edificación, y dependerá de: (1) la extensión del área objeto de estudio; la complejidad del terreno; y (3) las características de la construcción proyectada. Las presentes directrices fijan los requisitos mínimos que dicho reconocimiento deberá cumplir.

§4. A tal efecto, deberán recabarse los datos relativos a las especificidades del terreno, especialmente las relativas a su estabilidad, pluviometría y datos seismográficos, los usos previos de que haya sido objeto, la planificación de las construcciones y desarrollos urbanos cercanos, así como los datos procedentes de estudios previos en el mismo terreno o terrenos colindantes, realizados al efecto de dicha planificación y desarrollos.

[...]

#### **Grupos de Suelos**

S-A. Suelos dificultad reducida: se trata de suelos con poca variabilidad; de modo que la práctica habitual consista en la cimentación directa mediante elementos aislados.

S-B. Suelos de dificultad media: se trata de suelos que presentan variabilidad; o aquellos situados en una zona donde se recurre a diferentes soluciones de cimentación.

S-C. Suelos de dificultad elevada: se trata de suelos inclasificables en las categorías anteriores, y que posean características que incrementen de manera sensible la dificultad de edificar. A título ejemplificativo, y sin ánimo de exhaustividad, entrarán en la presente categoría los a) suelos blandos o sueltos; b) propensos a los deslizamientos; c) expansivos o colapsables; d) kársticos; e) volcánicos con cavidades; f) en zonas inundadas o marismas; g) con desnivel superior a 17°

[...]

#### **Estudio del terreno**

§1. El número y profundidad de los reconocimientos deberá permitir el correcto conocimiento de la zona donde se pretende construir, y dependerá de la superficie y características del edificio, y el tipo de suelo; con un número mínimo de dos. Las distancias máximas entre puntos de reconocimiento, se detallan en la siguiente tabla, así como las profundidades orientativas bajo el nivel de la excavación, sin perjuicio de la posterior fijación de estas últimas teniendo en cuenta las características específicas del suelo.

Tipo de construcción	Tipo de suelo			
	Suelos tipo S-A		Suelos tipo S-B	
	dist max (m)	Profundidad (m)	dist max (m)	Profundidad (m)
1	40	5	30	15
2	35	10	25	20
3	30	12	20	25
4	25	14	15	30

[...]

§11. Cuando el suelo sea del tipo S-C o los reconocimientos previos hayan resultado insuficientes, se establecerán puntos de reconocimiento en las zonas problemáticas, de modo que puedan estudiarse de modo preciso.

### **Prospección**

§1. La prospección del terreno podrá llevarse a cabo mediante calicatas, sondeos mecánicos, pruebas continuas de penetración o métodos geofísicos. En el anexo B se describen las principales técnicas de prospección así como su aplicabilidad, que se llevarán a cabo de acuerdo con este Decreto Ministerial 7/2005 del Ministerio de Fomento e Infraestructuras de la República de Andina. Seguridad Estructural en la Cimentación.

§2. En los reconocimientos de los tipos de construcción 1 y grupo de terreno S-A, las pruebas de penetración deben complementarse siempre con otras técnicas de reconocimiento como podrían ser calicatas. En los restantes casos, en el reconocimiento se podrán utilizar las pruebas de penetración para la identificación de unidades geotécnicas, que deben contrastarse mediante sondeos mecánicos.

§3. En el marco del presente DM no se pueden utilizar exclusivamente métodos geofísicos para caracterizar el terreno, debiendo siempre contrastarse sus resultados con los sondeos mecánicos.

[...]

### **Confirmación del estudio geotécnico antes de la ejecución**

Una vez iniciada la obra e iniciadas las excavaciones, a la vista del terreno excavado y para la situación precisa de los elementos de la cimentación, el Director de Obra apreciará la validez y suficiencia de los datos aportados por el estudio geotécnico, adoptando en casos de discrepancia las medidas oportunas para la adecuación de la cimentación y del resto de la estructura a las características geotécnicas del terreno.

[...]

## **ANEXO B**

### **Técnicas de prospección a emplear en los estudios geotécnicos**

#### **- Calicatas**

§1. Se agrupan bajo este nombre genérico las excavaciones de formas diversas (pozos, zanjas, rozas, etc.) que permiten una observación directa del terreno, así como la toma de muestras y, eventualmente, la realización de ensayos in situ.

§2. El reconocimiento del terreno mediante calicatas es adecuado cuando:

a) se puede alcanzar en todos los puntos el estrato firme o resistente con garantía suficiente;

b) no sea necesario realizar pruebas in situ asociadas a sondeos (p.e. ensayos de penetración estándar).

**- Sondeos mecánicos**

Son perforaciones de diámetros y profundidad variables que permiten reconocer la naturaleza y localización de las diferentes unidades geotécnicas del terreno, así como extraer muestras del mismo y, en su caso realizar ensayos a diferentes profundidades. Deben utilizarse en los casos indicados y cuando el estudio geotécnico requiera:

- a) llegar a profundidades superiores a las alcanzables con catas;
- b) reconocer el terreno bajo el nivel freático;
- c) perforar capas rocosas, o de alta resistencia;
- d) extraer muestras inalteradas profundas;
- e) realizar pruebas de deformabilidad o resistencia de tipo presiométrico, molinete, penetración estándar, etc;
- f) tomar muestras de acuíferos profundos o realizar ensayos de permeabilidad in situ;
- g) determinar valores índice de la roca en macizos rocosos;
- h) detectar y controlar las variaciones del nivel freático, para lo cual se instalarán tubos piezométricos en un número de sondeos suficiente, como mínimo un 30% para que dicho control sea fiable.

**- Pruebas continuas de penetración**

Proporcionan una medida indirecta, continua o discontinua de la resistencia o deformabilidad del terreno, determinándose estas propiedades a través de correlaciones empíricas. Podrán ser estáticas o dinámicas.

**- Geofísica**

Cuando se trate de grandes superficies a construir, y con el fin de obtener información complementaria que ayude a distribuir los puntos de reconocimiento, así como la profundidad a alcanzar en cada uno de ellos.

**Ensayos de laboratorio**

De todas las muestras obtenidas en calicatas o sondeos se hará una descripción detallando aquellos aspectos que no son objeto de ensayo, como el color, olor, litología de las gravas o trozos de roca, presencia de escombros o materiales artificiales, etc, así como eventuales defectos en la calidad de la muestra.

[...]

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 8:

Fecha: 02. 08. 2011 8:59:00

A: Victor Quintanar <v.quintanar@ingenierosconsultores.an>

Cc.: Álvaro Mesía <amesia@vetusta.cer>

De: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

Asunto: Estado de la construcción

Estimados Sres.

Dados los cambios realizados en la planificación de los elementos de cimentación y de la estructura y conforme a lo establecido en el contrato, solicitamos del Ingeniero Victor Quintanar la emisión de la certificación que verifique la ejecución de las etapas hasta ahora finalizadas de la fase primera de la construcción. Deseamos también que nos confirmen, que los cambios que tuvieron que realizar para ejecutar la etapa de cimentación no supondrán retraso alguno para la culminación de la primera de las fases. Por ese motivo, agradeceremos nos confirmen que cumplirán con la fecha estipulada en el contrato a tales efectos.

Cordiales saludos,

Ana Ozores

Consejera Delegada de Regenta Co.

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 9:

Fecha: 08.08. 2011 18:21:12

A: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

Cc.: Victor Quintanar <[v.quintanar@ingenierosconsultores.an](mailto:v.quintanar@ingenierosconsultores.an)>

De: Álvaro Mesía <[amesia@vetusta.cer](mailto:amesia@vetusta.cer)>

Adjunto: Costos y gastos totales debidos por los cambios en el proyecto de cimentación

Asunto: Re: Estado de la construcción

Estimada Dña Ana Ozores:

Como sabe por comunicaciones anteriores y por la información que a buen seguro le ha transmitido D. Victor Quintanar, se ha tenido que acometer grandes cambios en la planificación inicial, cambios que se han venido ejecutando poniendo por nuestra parte la mayor de las medidas posibles para que no ocasionaran retrasos algunos. Conseguimos en el menor tiempo posible el material adicional para ejecutar los cambios por ustedes aceptados, aunque eso ocasionó tener que pagar más por los materiales, así como alquilar maquinaria a un precio algo superior a lo normal, dada la urgencia, también incrementamos el número de obreros en plantilla y el número de horas extra. Todo ello, para que las circunstancias ajenas a nuestra esfera de control, no afectaran a la consecución de la obra. Seguimos poniendo los medios y dedicamos todos nuestros esfuerzos por terminar la primera fase según lo acordado y como bien sabe D. Victor Quintanar, quien el marco de sus funciones sigue de cerca todos los avances. Por todo lo antedicho y para que se abone junto con el segundo pago previsto tras la consecución de la primera fase y después de emitirse el debido certificado, remitimos en el archivo adjunto detalle de todos los costos y gastos sufragados para llevar a cabo los cambios en la fase de movimiento de tierras, cimentación y estructura, lo que supone un incremento estimado de 48.000.000 euros. Tome nota que este incremento del precio es debido exclusivamente a la ejecución de esta fase y que por tanto, debiera ser abonada junto con la cantidad inicialmente estipulada tras recibir el certificado a emitir tras la finalización de la primera fase.

Cordiales saludos,

D. Álvaro Mesía

Consejero Delegado de Vetusta S.A.

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 10:

Fecha: 09. 08. 2011 11:49:30

A: Álvaro Mesía <amesia@vetusta.cer>

Cc.: Victor Quintanar <v.quintanar@ingenierosconsultores.an>

De: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

Asunto: Re: FW: Estado de la construcción

Estimado D. Álvaro Mesía:

Tras recibir su último mensaje, no podemos sino expresar, total desconcierto ante la situación que nos plantea y la cantidad adicional que reclama.

Ustedes fueron los que determinaron y eligieron la forma y métodos a emplear en la realización del estudio geotécnico. Deberían haber previsto cualquier incidencia, y, si no actuaron diligentemente, o se quedaron cortos en los extremos relativos a los gastos presupuestados no es nuestra responsabilidad. Ustedes deben cumplir conforme a lo estipulado y de acuerdo con las obligaciones asumidas; este es a todas luces un evento que una empresa con su experiencia debería haber previsto. Es por este motivo, que no alcanzamos a comprender por qué se nos reclama una cantidad adicional, si era una contingencia que ustedes deberían haber evitado. Por supuesto nos ha alegrado comprobar a través de sus manifestaciones en anteriores mensajes, que han adoptado las medidas necesarias para que las características especiales del terreno detectadas no afectara al programa de la construcción. Pero entendemos, que es su obligación que esas circunstancias no alteren lo dispuesto en el contrato, ni impidan su debido cumplimiento.

Máxime no podemos aceptar la asunción de un pago de una cantidad que supone aproximadamente un incremento de un 30% del precio total de la obra, y un incremento de un 60% del precio de la primera fase movimiento de tierras, cimentación y estructura y cubierta. Resulta desorbitado e injustificado este sobreprecio que reclaman ahora, pues, además, no ha sido hasta este cuando hemos sido informados del monto total. Es cierto, que conocíamos que los cambios en el proyecto eran profundos, de gran calado, y que el documento enviado incluía referencia a la cantidad de material y de horas de trabajos adicionales que eran necesarias para ejecutar los cambios. Pero siempre creímos que formaba parte de la esfera de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y la urgencia con la que nos plantearon este problema no es óbice para que hubieran pedido aclaración sobre esta cuestión.

Por lo antedicho, no podemos sino rechazar la reclamación del pago de esa cantidad adicional. Por supuesto, no obstante, realizaremos el abono del pago originariamente estipulado en el contrato, cuando se nos haga llegar el certificado relativo a la conclusión de esta fase.

Esperamos entiendan nuestra razones. Por lo demás, según nos informa D. Victor Quintanar, les agradecemos todos los esfuerzos que dedican para ejecutar las obras tal y como se acordaron, así como su diligente actuar ante lo acontecido.

Saludos cordiales,

Ana Ozores

Consejera Delegada de Regenta Co.

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 11:

Fecha: 24. 08. 2011 15:39:00

A: Álvaro Mesía <amesia@vetusta.cer>

A: Ana Ozores <a.azores@regenta.an>

De: Victor Quintanar <v.quintanar@ingenierosconsultores.an>

Asunto: Decisión del Ingeniero-consultor

Adjunto: Decisión sobre los cambios del proyecto de cimentación

Estimados Sres.

Conforme a las cuestiones surgidas en torno a los cambios del proyecto de cimentación y tras haber intentado sin éxito que las partes llegaran a un acuerdo amistoso sobre el asunto, he sido emplazado para tomar una decisión de acuerdo con el procedimiento establecido a tales efectos por las partes en el contrato de construcción suscrito entre las mismas.

La decisión motivada de acuerdo con las especificidades técnicas del caso puede encontrarse en el documento adjunto al presente email. Se procede no obstante, a describir a continuación los hitos principales y la decisión adoptada, relegando las cuestiones técnicas a lo dispuesto en el ya mencionado documento.

- VETUSTA SA eligió las técnicas de prospección a emplear en la realización del estudio geotécnico;
- VETUSTA SA. sobre la base del Decreto Ministerial 7/2005 del Ministerio de Fomento e Infraestructuras de la República de Andina. Seguridad Estructural en la Cimentación, debería haber empleado otras técnicas como son las geofísicas, para la realización del estudio geotécnico;
- Es cierto que las técnicas para realizar los estudios geotécnicos no pueden ser nunca totalmente fiables y pueden derivar en interpretaciones incorrectas. No obstante, la posible divergencia entre los resultados de las pruebas y la situación real debe correr a cuenta de VETUSTA SA, quien debería conforme a la legislación vigente haber tenido en cuenta las técnicas geofísicas para desarrollar el estudio geotécnico. La utilización de las técnicas geofísicas podría haber permitido distribuir con mayor fiabilidad los puntos de reconocimiento, así como haber servido de ayuda para establecer la profundidad más recomendada para su realización;
- Del resultado de las pesquisas y de los documentos analizados, se debe concluir que es obligación de VETUSTA SA. asumir los gastos adicionales derivados por los cambios del proyecto inicial. El monto de los costos y gastos adicionales sufragados por VETUSTA SA son ciertamente correlativos con los cambios que se vio obligada a adoptar para cumplir con lo acordado en virtud del contrato de construcción suscrito entre las partes. Tampoco puede entenderse, que las mejoras incluidas con ocasión del nuevo proyecto de cimentación, aún cuando redundan en beneficio de la obra, puedan constituir una variación del contrato.

Atentamente,

Victor Quintanar

Ingeniería Quintanar y Asociados SL.

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 12:

### EL COMITÉ PARA LA ADJUDICACIÓN DE DISPUTAS

#### I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DE LA DISPUTA

1. VETUSTA SA, con el nombre comercial VETUSTA (en adelante, VETUSTA), solicitante, es una sociedad fundada de acuerdo con las leyes de Cervantia, con domicilio social en Avda. Bermúdez, no. 77, ciudad de Alas, Cervantia. Su teléfono, fax y correo electrónico son, respectivamente, (33) 986 96 45 33, (33) 986 89 45 34 e [info@vetusta.cer](mailto:info@vetusta.cer).
2. REGENTA CO., con el nombre comercial Regenta (en adelante, REGENTA), frente a quien se solicita la resolución de la presente controversia, es una sociedad fundada de acuerdo con las leyes de Andina, con domicilio social en Calle. Ripamilán, no. 54, ciudad de Vegallana. Su teléfono, fax y correo electrónico son, respectivamente, (76) 943 32 85, (76) 943 32 86 e [info@regenta.an](mailto:info@regenta.an).

#### II. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA DISPUTA

3. Según los hechos relatados en la sumisión de la disputa, y aceptados por la parte contraria, la controversia se planteó a raíz de una serie de problemas e imprevistos en la composición y estructura del terreno distinta a la esperada por la solicitante, que, en opinión de ésta última, obligaban a realizar modificaciones en la planificación de la obra, especialmente referentes a la cimentación. Tales cambios comportaban un incremento en el coste de la obra.
4. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 20.1 del Contrato de Construcción suscrito por ambas partes, a cada una correspondía nombrar a un miembro del Comité de Adjudicación de Disputas, y a los dos miembros nombrados por las partes correspondía nombrar al Presidente. Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 9 de septiembre fueron nombrados el Sr. Saturnino Bermúdez, por la solicitante, y la Sra. Petronila Rianzares, por la otra parte, quienes, en fecha 15 de septiembre acordaron nombrar al Sr. José Ronzal como Presidente.
5. Con el objetivo de esclarecer los hechos, el Comité celebró una audiencia oral en fecha 27 de septiembre. En este trámite, además de aceptar las pruebas propuestas por las partes, se trató de recabar, de primera mano, la explicación, por parte de ambas, de su versión de lo acontecido.



### III. DISCUSIÓN DEL PROBLEMA

6. Tras el examen detenido de los hechos el Comité entiende que NO CABE la pretensión de la solicitante relativa a una variación contractual de acuerdo con lo pactado en la cláusula 12, puntos 1 a 3 del Contrato de Construcción, por resultar total y absolutamente irrazonable y desproporcionada. Los contratiempos derivados de la estructura y composición del terreno podrían haber sido previstos y evitados de haber cumplido con lo dispuesto en Decreto Ministerial 7/2005 del Ministerio de Fomento e Infraestructuras de la República de Andina. Seguridad Estructural en la Cimentación.
7. El solicitante tampoco puede escudarse en que la planificación mejoraba el proyecto inicial y por tanto, existía razones para una variación, por no haberse cumplido con lo dispuesto a tales efectos en el contrato.
8. Asimismo, tampoco puede el solicitante escudarse para negarse a cumplir con sus obligaciones en la existencia de una causa de fuerza mayor, o en la excesiva onerosidad sobrevenida derivada del imprevisto. Ambas posibilidades quedan excluidas en el presente caso tras un examen somero de los hechos, en la medida en que el evento no resultaba ni imprevisible ni insuperable, ni suponía un coste excesivo.
9. Finalmente, en ausencia de un derecho del solicitante a suspender la prestación; cabe entender que era su deber el acometer las mejoras de acuerdo con su deber general de subsanar la prestación defectuosa. Su reticente negativa a acometer dichas mejoras constituye un claro incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

### IV. RESOLUCIÓN

10. Por todo lo anterior, el Comité RESUELVE declarar que la solicitante, VETUSTA, **ha incumplido sus obligaciones derivadas del contrato de construcción.**

En Vegallana, a 13 de octubre de 2011.

---

Fdo. Sr. D. José Ronzal

---

Fdo. Sra. D<sup>a</sup> Petronila Rianzares

## **Opinión separada de D. Saturnino Bermúdez**

### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DESCRIPCIÓN DE LA DISPUTA**

1. No hay datos significativos que añadir en relación con las partes ni con la descripción factual de la disputa.

### **II. DISCUSIÓN DEL PROBLEMA**

2. Disiente el que suscribe, tanto en el fondo como en la forma, de la decisión adoptada por los miembros del Comité de Adjudicación de Disputas Sra. D<sup>a</sup> Petronila Rianzares y Sr. D. José Ronzal.
3. Para empezar, en cuanto al fondo, no puedo compartir la opinión suscrita por los arriba mencionados ni en cuanto a la falta de fiabilidad de los técnicas empleadas para la ejecución del estudio geotécnico, ni en cuanto a la previsibilidad de los problemas con el terreno. El Constructor conforme a la normativa aplicable empleó las técnicas más fiables. A la luz de las técnicas empleadas y de los datos arrojados por el estudio geotécnico, no era previsible que el suelo al iniciarse la excavaciones revelara unas características especiales no detectadas por el estudio; ni tampoco el empleo de otras técnicas habría garantizado la detección de la corriente subterránea en el subsuelo. El solicitante actuó de manera diligente tanto en la realización del estudio geotécnico, como después al proponer con gran celeridad los cambios del proyecto.
4. Los problemas del terreno suponían la práctica imposibilidad de continuar la obra con los diseños y planificación iniciales, tal como habían sido pactados por las partes. Siendo así que era imposible llevar a cabo el contrato original, se hacía necesario pactar una variación, que es, precisamente, para lo que se previó la cláusula 12, en sus apartados 1 a 3. En este caso, la propuesta de alteración de diseños, planos y costes realizada por la constructora era razonable, y, además, redundaba en beneficio de la obra, dadas las significativas mejoras que incorpora el proyecto modificado.
5. Ninguna alternativa resultó discutida en profundidad. La denominada ‘audiencia oral’ o ‘vista oral’ duró únicamente 3 horas; distribuidas de la siguiente manera: 1 hora y 15 minutos para la solicitante, y 1 hora y 45 minutos para la contraparte. En su turno, la solicitante trató de explicar la razonabilidad de la propuesta de variación. No obstante, le fue negada a la solicitante por el Comité, con mi objeción expresa, la posibilidad de presentar diseños alternativos para hacer frente a la eventualidad, diseños que tenían como objetivo ilustrar la razonabilidad de su propuesta, sobre la base de que no resultaban pertinentes. En su turno, la contraparte contestó argumentando la irrazonabilidad de la propuesta, y añadió alegaciones relativas a la inexistencia de fuerza mayor o excesiva onerosidad sobrevenida, y a la consiguiente existencia de

incumplimiento contractual del solicitante por negarse a continuar la obra si la propietaria no asumía el coste adicional. Como he explicado arriba, disiento de la valoración de los argumentos realizada por D<sup>a</sup> Petronila Rianzares y D. José Ronzal.

6. Finalmente, debo hacer notar que lo que se sometió a la consideración del Comité por parte del solicitante fue la pertinencia, o no, de acordar una variación en el contrato. En ningún caso se solicitó una opinión sobre la presencia, o no, de circunstancias de fuerza mayor o excesiva onerosidad sobrevenida, ni sobre la existencia, o no, de incumplimiento. En este sentido, considero que no ha sido correcto por parte del Comité el decidir sobre tales extremos.

### **III. OPINIÓN**

7. Por lo anteriormente dicho, **DISIENTO** de la decisión adoptada por los dos restantes miembros del Comité para la Adjudicación de Disputas. Entiendo que la decisión correcta pasaría por entender **PERTINENTE** la solicitud de variación presentada por la solicitante; y, por tanto, **INCORRECTA** la decisión del Comité en sentido contrario. Asimismo, considero **EXTRALIMITADA** la decisión del mismo en materia de fuerza mayor, excesiva onerosidad sobrevenida e incumplimiento contractual.

En Vegallana, a 13 de octubre de 2011.

---

Fdo. Sr. D. Saturnino Bermúdez

**DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 13:**

Fecha: 20. 10. 2011 13:27:18

A: Álvaro Mesía <amesia@vetusta.cer>

Cc.: Victor Quintanar <v.quintanar@ingenierosconsultores.an>

De: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

Asunto: Continuación de las obras

Estimado D. Álvaro Mesía.

Como ha podido comprobar, tanto la decisión del Ingeniero, D. Víctor Quintanar, como la del Comité de Adjudicación de Disputas, nos dan la razón. Desconocemos si su perplejidad ante los problemas surgidos en el terreno se debe o no a un error de cálculo; pero lo cierto es que eso, en estos momentos, resulta irrelevante. Ha recibido dos opiniones diferentes de dos fuentes distintas e imparciales, que avalan nuestra postura. Estamos de acuerdo en que hayan hecho uso de ambas consultas; pero, ahora mismo, se trata de ser prácticos, y de que su empresa se comporte como lo que es: una compañía seria y con buena reputación.

Quedamos simplemente a la espera de que nos indique los plazos en los cuales acometerán la obra. Entendemos que los contratiempos hayan podido retrasarla un poco y estamos dispuestos a ser flexibles, pero sin renunciar a ninguno de nuestros derechos.

Reciba un cordial saludo.

Ana Ozores

Consejera Delegada de Regenta Co.

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 14:

Fecha: 24. 10. 2011 16:13:27

A: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

Cc.: Victor Quintanar <[v.quintanar@ingenierosconsultores.an](mailto:v.quintanar@ingenierosconsultores.an)>

De: Álvaro Mesía <[amesia@vetusta.cer](mailto:amesia@vetusta.cer)>

Asunto: Re: Continuación de las obras

Estimada Sra. Ozores.

He releído varias veces su correo y aún no salgo de mi asombro. No sé si me resulta más increíble su referencia a las 'opiniones imparciales' o su petición de que continuemos asumiendo la totalidad del coste.

En cuanto a lo primero, son ustedes profesionales con experiencia, y saben tan bien como nosotros que, tanto la opinión del ingeniero Sr. Quintanar, como la de ese 'Comité' son auténticos abusos; donde ustedes se han limitado a indicarles lo que tenían que decir. Dejo en copia al Sr. Quintanar, para que pueda comprobar que no tengo ningún empacho en ser claro directo, porque estoy convencido de llevar razón. En su caso, de todos modos, no es tan grave, porque, al fin y al cabo, ha sido nombrado por ustedes, y es su persona de confianza. En caso del Comité, la manera de desarrollarse la audiencia fue absolutamente vergonzosa. No se nos dejó presentar documentación, se discutieron cosas que no estaban previstas, y se adoptó una opinión que nadie había pedido. Para la siguiente vez pueden directamente elegir a delincuentes.

En cuanto a lo segundo, la respuesta sigue siendo la misma: hablaremos de fechas, plazos, condiciones, etc, tan pronto como acepten el consiguiente incremento de costes.

Asimismo, debo indicarles que ha habido un nuevo desarrollo de los acontecimientos, pues las desgracias nunca parecen venir solas. El malestar generado por la construcción de la planta en las poblaciones cercanas a la propiedad, y, permítame añadir, mal gestionado por su empresa, ha alcanzado el punto de ebullición. Se han sucedido varias manifestaciones que distan de ser pacíficas, en las inmediaciones de la obra, y las presiones a algunos de los obreros locales, que han llegado a venir acompañadas de amenazas. Como resultado, hemos tenido un 'plante', y muchos de ellos no han venido a trabajar. Con el objetivo de mantener la obra operativa, por si en breve recobráis el sentido y entendéis que aprobar la modificación propuesta es el único camino viable, hemos subido el sueldo a los obreros, lo que, unido a las paralizaciones representa un incremento en el coste total del 8%. Considerando las circunstancias, es el menor de los males.

Un saludo cordial.

D. Álvaro Mesía

Consejero Delegado de Vetusta S.A.

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 15:

Fecha: 28. 10. 2011 16:13:27

A: Álvaro Mesía <amesia@vetusta.cer>

Cc.: Victor Quintanar <v.quintanar@ingenierosconsultores.an>

De: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

Asunto: Re: Continuación de las obras

Estimado Álvaro.

Su correo es una sucesión de despropósitos. Parece el resultado de una rabieta de principiante, más que el análisis sopesado de una persona con la experiencia necesaria para desempeñar un cargo de responsabilidad como el suyo. La modificación del diseño y ejecución de las obras es responsabilidad suya, lo ha sido siempre, y no importa a quién se pregunte, pues la respuesta será siempre la misma.

En cuanto a la nueva reclamación planteada, debo reconocerle que es usted una caja de sorpresas, pues cuando nadie podría pensar que se puede ser más irrazonable, logra exceder expectativas. No sé de qué problemas, disturbios o protestas está hablando. Entiendo que puede haber malestar, como siempre que se construye una planta altamente contaminante en cualquier ubicación geográfica, pero eso no debe impedir el desarrollo de las obras; y ustedes, que construyen muchas, deberían saberlo mejor que nadie. No hemos tenido noticia de paros laborales, huelgas ni ningún tipo de problemas como los que describe; y, en todo caso, si ustedes han adoptado por su cuenta la decisión de incrementar los salarios, no tenemos nada que objetar, siempre y cuando, ustedes, nuevamente por su cuenta, asuman el incremento de coste que esto supone. No pretenderá hacer pagar a esta empresa con las consecuencias de una decisión que no nos corresponde, y como resultado de un problema inexistente.

Francamente, tenemos mucho interés en que las obras se reanuden, pero su actitud beligerante no ayuda a que confiemos en que continuarán, sin intentar presionarnos con tácticas de última hora. Por tanto, necesitamos su promesa en firme de que acometerá, como es su obligación, las obras necesarias, sin incremento de coste para nosotros. En caso contrario, nos veremos obligados a cerrar la propiedad.

Reciba un saludo.

Ana Ozores

Consejera Delegada de Regenta Co.

**DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 16:**

Fecha: 1. 11. 2011 16:13:27

A: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

Cc.: Victor Quintanar <[v.quintanar@ingenierosconsultores.an](mailto:v.quintanar@ingenierosconsultores.an)>

De: Álvaro Mesía <[amesia@vetusta.cer](mailto:amesia@vetusta.cer)>

Asunto: Re: Continuación de las obras

Estimada Ana.

Su correo es tan infundado como carente de sentido práctico. No es nuestro problema si deciden cerrar el acceso a las obras. Ustedes sufren las consecuencias con cada día que pasa sin reanudar los trabajos. No voy a abundar en lo que ya he dicho. Cuando estén dispuestos a ser razonables, y a abrir las negociaciones para llegar a un acuerdo satisfactorio sobre el proyecto modificado y la asunción de los costes derivados de la situación sobrevenida con los trabajadores.

Reciba un saludo

Álvaro Mesía

Consejero Delegado de Vetusta SA

## DOCUMENTO DE SOLICITUD Nº 17

### AVAL BANCARIO A PRIMER REQUERIMIENTO

El Banco Clarín, Sucursal de Vegallana, y en su nombre y representación, D Juanito Reseco con D.N.I. nº 81243826138H, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la escritura de poder autorizada el día 7 de abril de 2004 ante el Notario de Vegallana, D. Santos Barinaga con el número 1287569382-XXZ de su protocolo (en lo sucesivo el “EL BANCO”)

#### AVALA

Solidariamente, de forma irrevocable, incondicional y con carácter “a primera demanda”, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división, y hasta un importe máximo de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 EUROS) incluidos todos los conceptos, el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la entidad beneficiaria de esta garantía REGENTA CO., con C.I.F. nº OP-372642837-XX, por la persona ordenante de este documento D Álvaro Mesía, con domicilio en Alas y N.I.F 872648376482648724-XXX en virtud del contrato de Construcción entre REGENTA CO. y VETUSTA SA. sita en Avda. Bermúdez, no. 77, ciudad de Alas, Cervantia,

En virtud de la presente garantía, los fondos se pondrán a disposición de la beneficiaria mediante pago a la vista contra la presentación de los siguientes documentos:

1. Una solicitud emitida y firmada por el beneficiario con referencia a la presente garantía, y con el siguiente contenido:

“Solicitamos el pago en la cantidad de [insertar cantidad] lo que representa el perjuicio derivado del incumplimiento de VETUSTA SA en virtud del contrato de fecha 14 de marzo de 2011 firmado por VETUSTA SA y REGENTA CO. para la construcción de una planta productora de cemento portland. Certificamos que hemos cumplido plenamente con los terminus y condiciones del acuerdo subyacente”.

2. Copia de alguno de los siguientes documentos:
  - a. Copia de un documento titulado ‘Declaración del Ingeniero/Consultor’.
  - b. Copia de un documento titulado ‘Resolución del Comité para la Adjudicación de Disputas’

donde se indique que VETUSTA SA ha incumplido sus obligaciones de acuerdo con el contrato de construcción

El BANCO renuncia irrevocablemente a alegar cualquier excepción o derecho contrario a la ejecución del presente aval (incluyendo la negativa u oposición del Constructor) obligándose a pagar en un plazo improrrogable de diez días hábiles tras la presentación de los anteriores documentos, la cantidad igual o menor a la anteriormente citada. A todos los efectos, este documento tendrá naturaleza mercantil, y se configura como una obligación autónoma, no accesoria del contrato a que se ha hecho mención en el párrafo primero, por expresa voluntad del Arrendatario y del BANCO.

Esta garantía entrará en vigor el día de hoy y estará vigente hasta el \*\*\* (90 días después del cumplimiento del segundo año de duración del contrato- 16 de julio de 2013), a partir del cual caducará y carecerá por completo de valor, salvo si los requerimientos de REGENTA CO. al BANCO hubiesen sido realizados antes de dicha fecha de vencimiento y no hubiesen sido en dicha fecha abonadas por el BANCO las cantidades avaladas, en cuyo caso el BANCO deberá hacer los abonos antes de que transcurra el plazo de diez días hábiles señalados con anterioridad.

Vegallana, a 23 de marzo de 2011



Banco Clarín  
Sucursal de Vegallana.

La presente garantía se regirá por las Reglas Uniformes sobre garantías a Primera Demanda de la Cámara de Comercio Internacional, y, en lo no dispuesto por éstas, por la legislación de Cervantia. Cualquier disputa que tenga su origen en esta garantía será sometida a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional, por un tribunal de tres miembros, de los cuales uno será nombrado por la parte demandante y uno por la parte demandada, los cuales nombrarán, de común acuerdo, al presidente. El idioma del arbitraje será el castellano.

El presente aval ha sido inscrito en el Registro de Avals y Fianzas en esta misma fecha con el número 486/2011.

## DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 18

Fecha: 11. 11. 2011 16:13:27

A: Álvaro Mesía <amesia@vetusta.cer>

Cc.: Victor Quintanar <v.quintanar@ingenierosconsultores.an>

De: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

Asunto: garantía bancaria a primera demanda. Reclamación de pago

Estimado Álvaro.

Nuestra paciencia ha llegado a su límite. Somos conscientes de la profesionalidad de sus operarios, y la habilidad de los gestores de proyectos de su empresa. Todo ello, unido a sus especiales conocimientos técnicos, hacen que estemos interesados en que Vetusta desarrolle el proyecto de la planta para el que contratamos.

En este caso el problema de Vetusta es muy concreto, no se encuentra en el nivel técnico o intermedio, sino en el nivel directivo, y tiene nombre y apellidos: Álvaro Mesía (por si no se había dado cuenta). Su insistencia en condicionar la reanudación del proyecto a la asunción por nuestra parte del coste adicional impide que el personal pueda continuar, lo que está haciendo perder dinero a su empresa, algo que es problema suyo, pero también nos está causando un perjuicio, y eso es algo que no puedo dejar pasar.

Por ello quiero comunicarle que tenemos intención de recurrir a la garantía bancaria que pactamos en el contrato para casos de incumplimiento. Tenemos intención de presentar la solicitud de pago. Espero que, ante la inmediatez del golpe financiero, el resto de miembros del consejo de Vetusta sean algo más razonables que usted y le convenzan para cambiar de postura. Si le traslado nuestra intención de antemano es por dos motivos: primero, porque nosotros siempre actuamos de buena fe; segundo, para darle la oportunidad de que recapacite, y, con ello, encuentre una salida airosa del atolladero en el que usted mismo se ha metido.

Cordialmente

Ana Ozores

Consejera Delegada de Regenta Co.

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 19:

Fecha: 11. 11. 2011 16:13:27

A: Ana Ozores <[a.azores@regenta.an](mailto:a.azores@regenta.an)>

Cc.: Victor Quintanar <[v.quintanar@ingenierosconsultores.an](mailto:v.quintanar@ingenierosconsultores.an)>

De: Álvaro Mesía <[amesia@vetusta.cer](mailto:amesia@vetusta.cer)>

Asunto: Re: garantía bancaria a primera demanda. Reclamación de pago

Estimada Ana.

La insistencia en que asumamos el coste era contraria al contrato e irrazonable; y la maniobra de la decisión del Comité, abusiva y de mala fe (por no hablar de la decisión del querido Sr. Quintanar, copiado en el presente correo). Lo que no podía esperar es que, a toda esta saga fueseis a agregar una reclamación de pago, que, simplemente, es fraudulenta, y que tiene el único propósito de extorsionarnos. Ten por seguro (puesto que nosotros también somos transparentes ya actuamos de buena fe) que haremos todo lo posible por paralizar el pago.

Un saludo.

Álvaro Mesía

Consejero delegado de VETUSTA SA

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 20

REGENTA CO.  
Calle Ripamilán, no. 54  
Vegallana, Andina  
Tel (76) 943 32 85,  
Fax (76) 943 32 86  
[info@regenta.an](mailto:info@regenta.an).

Sr. Juanito Reseco  
Banco Clarín, SA  
Calle Vinculete 36  
Vegallana, Andina

Re: Garantía a Primera Demanda 486/2011 REGENTA CO.-VETUSTA SA. Solicitud de ejecución

Jueves, 17 de noviembre 2011

Estimado Sr. Reseco.

Por la presente le remitimos la SOLICITUD DE EJECUCIÓN de la Garantía más arriba mencionada. Dicha ejecución deberá realizarse mediante abono en la cuenta bancaria a nombre de REGENTA CO, con número CLAR XXXX/87123/89/27364872.

De acuerdo con las condiciones de dicha garantía, se remite

(1) El presente documento, en virtud del cual, y de acuerdo con lo dispuesto en el aval: Solicitamos el pago en la cantidad de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 EUROS) lo que representa el perjuicio derivado del incumplimiento de VETUSTA SA en virtud del contrato de fecha 14 de marzo de 2011 firmado por VETUSTA SA y REGENTA CO. para la construcción de una planta productora de cemento portland. Certificamos que hemos cumplido plenamente con los términos y condiciones del acuerdo subyacente.

(2) RESOLUCIÓN del INGENIERO nombrado por ambas partes en el contrato de Construcción, el Sr. D. Víctor Quintanar, ACREDITANDO EL INCUMPLIMIENTO de VETUSTA SA de las obligaciones que le incumben de acuerdo con el contrato de Construcción. Se acompaña dicha Resolución de un documento acreditativo del nombramiento del Sr. D. Víctor Quintanar como el Ingeniero de la obra.

(3) RESOLUCIÓN del COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE DISPUTAS, nombrado por ambas partes, ACREDITANDO EL INCUMPLIMIENTO de VETUSTA SA de las obligaciones que le incumben de acuerdo con el Contrato de Construcción. Se acompaña dicha resolución de los diversos documentos acreditativos del nombramiento de los distintos componentes del mencionado Comité por ambas partes.

Atentamente,

Ana Ozores  
Consejera Delegada de REGENTA CO.

**DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 21**

Banco Clarín, SA  
Calle Vinculete 36  
Vegallana, Andina  
Tel (76) 934 25 47,  
Fax (76) 934 25 48  
[office@bancoclarin.an](mailto:office@bancoclarin.an).

18 de noviembre de 2011

Sra. D<sup>a</sup> Ana Ozores  
Regenta Co.  
Calle Ripamilán, no. 54  
Vegallana, Andina

Re: Acuse de recibo de la solicitud y examen de los documentos de la solicitud (REGENTA CO. – VETUSTA S.A.)

Estimada Sra. Ozores.

Por la presente acusamos recibo de su solicitud de ejecución de la Garantía a Primera Demanda 486/2011, donde VETUSTA SA. actuó como solicitante, y REGENTA CO. opera como beneficiario. A partir del presente momento se procederá al examen de la documentación presentada, para comprobar su adecuación a lo previsto en la propia Garantía. La correspondiente decisión les será comunicada oportunamente dentro del plazo previsto en las Reglas Uniformes para Garantías a Primera Demanda.

Atentamente,

---

Juanito Reseco

Banco Clarín SA

## DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 22



### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 10 DE ALAS

Calle Imperio de la Ley, 2

Teléfono: (98) 986 96 45 33, Fax: (98) 986 89 45 34

Procedimiento: Medidas Cautelares 21763286437826/2011

De: VETUSTA SA

Contra: BANCO CLARÍN SA

En Alas, a 23 de noviembre de 2011

### HECHOS

En este Juzgado se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de Demanda repartida por el Juez Decano de la presente localidad, solicitando MEDIDAS CAUTELARES

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Formulada Demanda contra la mercantil Banco Clarín SA, la parte Demandante solicita la adopción de medidas cautelares consistentes en una orden de suspensión del pago de la Garantía Independiente, o a Primera Demanda, n° 486/2011, concedida por el Banco Clarín SA a solicitud de la mercantil Vetusta SA, siendo beneficiaria de la misma la mercantil Regenta SA.

**SEGUNDO.-** La mencionada solicitud tiene como base los artículos 19 y 20 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente, vigente en nuestro país. El segundo de los preceptos mencionados establece, en su apartado (1) que:

*Cuando, a raíz de una demanda presentada por el solicitante o por la parte ordenante, se demuestre que es muy probable que, en una reclamación que el beneficiario haya presentado o vaya a presentar, concurre una de las circunstancias enunciadas en los incisos a), b) y c) del párrafo 1) del artículo 19, el tribunal, sobre la base de pruebas sólidas inmediatamente obtenibles, podrá:*

- a) *Dictar un mandamiento preventivo a fin de que el beneficiario no reciba el pago, incluyendo una orden de que el garante/emisor retenga el importe de la promesa, o*
- b) *Dictar un mandamiento preventivo a fin de que se disponga el bloqueo del importe de la promesa pagado al beneficiario*

*Tomando en consideración el riesgo de que se ocasione al solicitante un perjuicio grave, de no dictarse esa medida*

El Demandante de medidas cautelares en el presente procedimiento es el 'solicitante' de la Garantía a Primera Demanda, tal como indica el arriba citado artículo 20. En cuanto a las situaciones contempladas por el artículo 19 de la citada Convención en su apartado 1), letras a), b) o c), se trata de casos donde resulta *claro y manifiesto que:*

- a) *Algún documento no es auténtico o está falsificado;*

- b) *El pago no es debido en razón del fundamento alegado en la reclamación y en los documentos justificativos; o*
- c) *A juzgar por el tipo y la finalidad de la promesa, la reclamación carece de todo fundamento*

Posteriormente, el apartado 2) del mismo artículo 19, aclara que:

*Para los efectos del inciso c) del párrafo 1) del presente artículo, se indican a continuación ciertos supuestos en los que la reclamación carecería de todo fundamento;*

- a) *Cuando sea indudable que no se ha producido la contingencia o el riesgo, contra los que la promesa proteja al beneficiario;*
- b) *Cuando la obligación subyacente del solicitante haya sido declarada inválida por un tribunal judicial o arbitral, a menos que en la promesa se indique que tal contingencia forma parte del riesgo cubierto por la promesa;*
- c) *Cuando sea indudable que se ha cumplido la obligación subyacente a plena satisfacción del beneficiario;*
- d) *Cuando el cumplimiento de la obligación subyacente se haya visto claramente impedido por el comportamiento doloso del beneficiario;*
- e) *Cuando se presente una reclamación al amparo de una contragarantía y el beneficiario de la contragarantía haya pagado de mala fe en su calidad de garante/emisor de la promesa a que se refería dicha contragarantía.*

**TERCERO.-** En el presente caso, la beneficiaria de la Garantía realizó la solicitud de ejecución de la misma presentando, de acuerdo con lo exigido por la propia Garantía, 1) una solicitud formal de ejecución; 2) una Resolución del Ingeniero nombrado por ambas partes para el contrato de Construcción que se aseguró con dicha Garantía, declarando el incumplimiento por parte de la solicitante de la Garantía, y solicitante de medidas cautelares en el presente procedimiento, de sus obligaciones de acuerdo con el citado contrato de construcción; y 3) una Resolución del Comité para la Adjudicación de Disputas del citado contrato de Construcción, declarando, nuevamente, el incumplimiento por parte del solicitante de sus obligaciones.

**CUARTO.-** Que de lo relatado por la solicitante se deduce que en el desarrollo del mencionado contrato de Construcción surgieron una serie de desavenencias de carácter extremadamente complejo en cuanto a la ejecución y la asunción de costes, sobre las que no procede entrar a resolver, dado el carácter provisional de las presentes medidas.

**QUINTO.-** Que, no obstante lo anterior, de las pruebas presentadas por la solicitante de medidas cautelares se deduce que: (1) existen serias dudas en cuanto a la independencia e imparcialidad del Ingeniero que adoptó la primera decisión declarativa del incumplimiento de la solicitante; (2) existen serias dudas en cuanto a la independencia e imparcialidad de al menos dos de los tres componentes del mencionado Comité de Adjudicación de Disputas que adoptó la segunda decisión declarativa del incumplimiento de la solicitante; (3) existen serias dudas en cuanto a si la decisión del Comité se adoptó con suficientes garantías; y (4) existen serias dudas en cuanto a si ambos, Ingeniero y Comité, se extralimitaron en sus decisiones, atendida la naturaleza muy específica de los asuntos sometidos a su consideración, y que no parecen incluir un pronunciamiento sobre el cumplimiento/incumplimiento por las partes de sus obligaciones.

**SEXTO.-** Que, puesto que el anteriormente mencionado artículo 20 de la Convención de las Naciones sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente únicamente exige que, en la comprobación realizada por el órgano judicial, resulte “muy probable” que la solicitud carezca completamente de base, comprobados, en el entendimiento del juzgador, los extremos exigidos por la norma, procede acordar las medidas cautelares solicitadas, aun cuando supongan una quiebra del principio de independencia entre la relación bancaria dimanante de la garantía, y la relación subyacente, dimanante, en este caso, del contrato de construcción.

### **PARTE DISPOSITIVA**

SE ACUERDA, conceder las medidas cautelares solicitadas por la Demandante. Por ello, se ordena a la mercantil BANCO CLARÍN que se abstenga de realizar el pago correspondiente a la Garantía a Primera Demanda arriba referenciada. Ello afectará igualmente a la sucursal de Vegallana, que deberá suspender cualquier tipo de pago o transferencia relacionado con la mencionada garantía hasta que se resuelva la controversia subyacente, o bien se levanten las presentes medidas cautelares.

Así lo acuerda, manda y firma D. Frutos Redondo, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Alas. Doy fe.



**DOCUMENTO DE SOLICITUD N° 23**

Banco Clarín, SA  
Calle Vinculete 36  
Vegallana, Andina  
Tel (76) 934 25 47,  
Fax (76) 934 25 48  
[office@bancoclarin.an](mailto:office@bancoclarin.an).

24 de noviembre de 2011

Sra. D<sup>a</sup> Ana Ozores  
Regenta Co.  
Calle Ripamilán, no. 54  
Vegallana, Andina

Re: Paralización del pago de la Garantía a Primera Demanda 486/2011 (REGENTA CO. – VETUSTA S.A.)

Estimada Sra. Ozores.

Por la presente le comunico la paralización, hasta nuevo aviso, de la ejecución de la Garantía a Primera demanda 486/2011, solicitada por su compañía. Encontrándonos en el proceso de examinar los documentos correspondientes a dicha Garantía recibimos por conducto notarial la notificación de una medida cautelar adoptada por los tribunales de Cervantia, donde se ordenaba a esta entidad detener el pago de la citada Garantía hasta que se resolviese un supuesto problema de fraude o abuso, para cuya resolución ha sido interpuesta Demanda por la solicitante de la Garantía, VETUSTA SA.

La mencionada orden cautelar no afecta a la naturaleza independiente de la Garantía; y, en este sentido, es preciso reiterar que la paralización del pago no obedece a motivos relacionados con la relación contractual entre Regenta Co. y Vetusta SA; sino al carácter vinculante de las resoluciones judiciales.

Atentamente,

---

Juanito Reseco

Banco Clarín SA

## **DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 24**

### **Tasa de registro**

*Documento de transferencia a la cuenta corriente de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de la cantidad de US\$ 3.000, en concepto de anticipo de tasa de registro.*



International Chamber of Commerce

*The world business organization*

**International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage**

Fermín de Pas  
DEPAS ABOGADOS  
Avda. Celedonio, 369  
Ciudad de Vegallana, Andina  
Por fax +0000000000  
y correo: fdepas@depasabogados.an

3 de enero de 2012

Estimado Señor,

La Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la "Secretaría") acusa recibo de su Solicitud de Arbitraje (la "Solicitud") de fecha 2 de enero de 2012. La referida Solicitud fue recibida el pasado 2 de enero. De conformidad con lo previsto en el artículo 4(2) del Reglamento de Arbitraje de la CCI (el "Reglamento"), el arbitraje de la referencia inició en dicha fecha.

La referencia de este arbitraje se indica más arriba. Les rogamos asegurarse de incluir la referencia **250000/CA** en toda correspondencia futura.

En toda correspondencia futura, los términos en mayúscula que no hayan sido definidos en la presente comunicación tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento, y las referencias a artículos del Reglamento se harán constar generalmente como "(artículo\*\*\*)".

Acusamos recibo de la tasa de registro no reembolsable de 3.000 US\$.

Hemos recibido 5 copias de la Solicitud y 5 copias de los documentos adjuntos a la misma.

**Equipo a cargo del arbitraje**

El equipo a cargo del arbitraje es:

Christian Albanesi, Consejero .....(línea de teléfono directa +33 1 00 00 00 00)

Juliana Castillo, Consejera Adjunta .....(línea de teléfono directa +33 1 00 00 00 00)

Ana Serra e Moura, Consejera Adjunta .....(línea de teléfono directa +33 1 00 00 00 00)

María Rodríguez, Secretaria .....(línea de teléfono directa +33 1 00 00 00 00)

Número de Fax .....(+33 1 00 00 00 00)

Dirección de correo electrónico..... (cia2012@iccwbo.org)

.../...

**ICC International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage de la CCI**

38 Cours Albert 1er, 75008 Paris, France

Tel +33 (0)1 49 53 28 28 Faxes +33 (0)1 49 53 29 29 / +33 (0)1 49 53 29 33

E-mail arb@iccwbo.org Website www.iccarbitration.org

El equipo a cargo del arbitraje le escribirá en relación con la notificación de la Solicitud y otra información relevante.

Adjuntamos una nota donde se destacan ciertos aspectos relevantes sobre el arbitraje de la CCI.

Atentamente,

José Ricardo Feris  
Secretario General Adjunto  
Corte Internacional de Arbitraje de la CCI

Adjuntos:     - Nota del Secretario General  
                  - Reglamento de Arbitraje de la CCI  
                  - Folleto de la Corte Internacional de Arbitraje



International Chamber of Commerce

*The world business organization*

**International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage**

4 de enero de 2012

**250000/CA**

**REGENTA CO. (Andina) c/ VETUSTA S.A. (Cervantia)**

---

**Consejero: Sr. Christian Albanesi**

**(Tel: +33 1 00 00 00 00)**

**Consejera Adjunta: Sra. Juliana Castillo**

**(Tel: + 33 1 00 00 00 00)**

**Consejera Adjunta: Srita. Ana Serra e Moura**

**(Tel: + 33 1 00 00 00 00)**

**(Fax: + 33 1 00 00 00 00)**

**(Email:cia2012@iccwbo.org)**

VETUSTA S.A

Avda. Bermúdez, no. 77

Ciudad de Alas, Cervantia

*Por mensajería*

Estimados Señores:

La Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI (la "Secretaría") le notifica que el día 2 de enero de 2012 recibió una Solicitud de Arbitraje (la "Solicitud") de REGENTA CO., representada por Fermín de Pas, en la cual se señala a Ustedes como parte demandada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4(2) del Reglamento de Arbitraje de la CCI (el "Reglamento"), este arbitraje inició en tal fecha.

La referencia del arbitraje se indica más arriba. Les rogamos incluir la referencia 250000/CA en toda correspondencia futura.

En toda correspondencia futura, los términos en mayúscula que no se definan en ésta tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento, y las referencias a artículos del Reglamento se harán constar generalmente como "(artículo \*\*\*)".

Adjuntamos una copia de la Solicitud y de los documentos adjuntos a la misma (artículo 4(5)).

.../...

**ICC International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage de la CCI**

38 Cours Albert 1er, 75008 Paris, France

Tel +33 (0)1 49 53 28 28 Faxes +33 (0)1 49 53 29 29 / +33 (0)1 49 53 29 33

E-mail arb@iccwbo.org Website www.iccarbitration.org

**Contestación a la Solicitud**

Su Contestación a la Solicitud (la “Contestación”) debe recibirse dentro de un plazo de **30 días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de esta comunicación (artículo 5(1)).

Les rogamos enviarnos **5** copias de su Contestación.

Ustedes podrán solicitar una prórroga del plazo para presentar su Contestación, siempre y cuando presenten sus comentarios sobre el número de árbitros y, cuando corresponda, designen a un árbitro (artículo 5(2)). Esta información permitirá a la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI (la “Corte”) tomar las medidas tendientes a la constitución del Tribunal Arbitral.

Si alguna de las partes rehúsa o se abstiene de participar en el arbitraje o en cualquier etapa de éste, el arbitraje procederá no obstante dicha negativa o abstención (artículo 6(7)).

**Incorporación de partes adicionales**

Les rogamos notar que no podrá incorporarse ninguna parte adicional a este arbitraje después de la confirmación o nombramiento de un árbitro, salvo que todas las partes, incluida la parte adicional, acuerden lo contrario (artículo 7(1)). En consecuencia, si tienen la intención de incorporar una parte adicional y pedir una prórroga del plazo para presentar su Contestación, les rogamos que nos informen al respecto en su solicitud de prórroga.

**Constitución del Tribunal Arbitral**

El acuerdo de arbitraje prevé que la controversia deberá ser sometida a un Tribunal Arbitral compuesto de tres árbitros.

La parte demandante ha designado a XX XX como coárbitro. Ustedes deben designar a un coárbitro en su Contestación o en cualquier solicitud de prórroga para presentar su Contestación (artículo 12(4)). Si no designan a un árbitro dentro de un plazo de **30 días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de esta comunicación, la Corte nombrará a un árbitro por su cuenta (artículo 12(4)).

De conformidad con el acuerdo de arbitraje, los coárbitros designarán al Presidente. Una vez confirmados o nombrados, según sea el caso, los coárbitros dispondrán de 30 días para designar conjuntamente al Presidente, salvo que otro plazo sea acordado por las partes o fijado por la Corte (artículo 12(5)).

**Representación**

Si estarán representados por un abogado, les rogamos nos proporcionen los datos de contacto correspondientes.

.../...

**Comunicaciones con la Secretaría**

Les rogamos nos proporcionen sus números de fax y direcciones de correo electrónico, puesto que podríamos enviarles correspondencia por estos medios.

**Conducción eficiente del arbitraje**

El Reglamento exige a las partes y al Tribunal Arbitral hacer todos los esfuerzos necesarios para conducir el arbitraje de una manera expedita y eficaz en términos de costos, teniendo en cuenta la complejidad y el valor de la controversia (artículo 22(1)).

Al tomar decisiones sobre costos, el Tribunal Arbitral podrá tener en cuenta las circunstancias que considere relevantes, incluyendo la manera en que cada parte haya conducido el arbitraje de forma expedita y eficaz en términos de costos (artículo 37(5)).

**Centro Internacional de ADR de la CCI**

Las partes tienen libertad para resolver su controversia de modo amistoso con anterioridad al arbitraje o en cualquier momento durante el mismo. Cuando lo consideren oportuno, los árbitros pueden recordar a las partes la existencia del Reglamento ADR de la Cámara de Comercio Internacional. El Reglamento ADR prevé una amplia variedad de procedimientos de solución amistosa de disputas, incluyendo la mediación. Asimismo, la CCI puede ayudar a las partes a buscar un mediador adecuado. El Centro Internacional de ADR de la CCI puede brindarles más información al respecto llamando al +11111111 o visitando [www.iccadr.org](http://www.iccadr.org).

**Centro Internacional de Peritaje de la CCI**

Cuando se requiera la asistencia de un perito, el Centro Internacional de Peritaje de la CCI puede, previa solicitud, proponer peritos en una amplia variedad de campos especializados.

Este servicio es gratuito para los árbitros. El Centro puede brindarles más información al respecto llamando al +1111111111 o visitando [www.iccexpertise.org](http://www.iccexpertise.org).

**Centro de Audiencias de la CCI**

El Centro de Audiencias de la CCI, con sede en París (Francia), ofrece paquetes flexibles y una serie de instalaciones y servicios especializados para la celebración de audiencias y reuniones. Puede encontrarse más información al respecto en nuestro sitio web [www.icchearingcentre.org](http://www.icchearingcentre.org).

**Equipo de Conducción de su Procedimiento**

Para más información sobre este arbitraje, no dude en ponerse en contacto con:

Christian Albanesi, Consejero (Tel: +33 1 00 00 00 00)

Juliana Castillo, Consejera Adjunta (Tel: +33 1 00 00 00 00)

Ana Serra e Moura, Consejera Adjunta (Tel: +33 1 00 00 00 00)

María Rodríguez, Secretaría (Tel: +33 1 00 00 00 00)

Número de Fax (Tel: +33 1 00 00 00 00)

Dirección de correo electrónico (Email: [cia2012@iccwbo.org](mailto:cia2012@iccwbo.org))

.../...

Si bien mantenemos la más estricta neutralidad, nos ponemos a disposición de las partes para dar respuesta a cualquier pregunta que pudieran tener en relación con la aplicación del Reglamento.

Atentamente,

Christian Albanesi  
Consejero  
Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI

Adjuntos:     - Solicitud de Arbitraje junto con los documentos adjuntos a la misma  
                  - Reglamento de Arbitraje de la CCI (*ver también*  
                  *www.iccarbitration.org*)  
                  - Folleto de la Corte Internacional de Arbitraje (*ver también*)

c/c:     REGENTA CO.

(*Por correo y fax*)





International Chamber of Commerce

*The world business organization*

**International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage**

5 de enero de 2012

**250000/CA**

**REGENTA CO. (Andina) c/ VETUSTA S.A. (Cervantia)**

---

Consejero: Sr. Christian Albanesi  
Consejera Adjunta: Sra. Juliana Castillo  
Consejera Adjunta: Srita. Ana Serra e Moura

(Tel: +33 1 00 00 00 00)  
(Tel: + 33 1 00 00 00 00)  
(Tel: + 33 1 00 00 00 00)  
(Fax: + 33 1 00 00 00 00)  
(Email: [ica24@iccwbo.org](mailto:ica24@iccwbo.org))

Fermín de Pas  
DEPAS ABOGADOS  
Avda. Celedonio, 369  
Ciudad de Vegallana, Andina

*Por correo electrónico: [fdepas@depasabogados.an](mailto:fdepas@depasabogados.an)*

VETUSTA S.A  
Avda. Bemúdez, 77  
Ciudad de Alas, Cervantia

*Por mensajería*

Estimados Señores:

La Secretaría adjunta una copia de la Declaración de Aceptación, Disponibilidad, Imparcialidad e Independencia, así como el *currículum vitae* de XX XX, quien ha sido designado como coárbitro por la Demandante.

Atentamente,

Ana Serra e Moura  
Consejera Adjunta  
Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI

Adjuntos: -Declaración de Aceptación, Disponibilidad, Imparcialidad e  
Independencia de XX  
- *Currículum Vitae* de XX

c/c: Sr. XX

**ICC International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage de la CCI**

38 Cours Albert 1er, 75008 Paris, France

Tel +33 (0)1 49 53 28 28 Faxes +33 (0)1 49 53 29 29 / +33 (0)1 49 53 29 33

E-mail [arb@iccwbo.org](mailto:arb@iccwbo.org) Website [www.iccarbitration.org](http://www.iccarbitration.org)



International Chamber of Commerce

*The world business organization*

International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage

CASO No. 25000/CA

**REGLAMENTO 2012**  
**DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN, DISPONIBILIDAD, IMPARCIALIDAD E**  
**INDEPENDENCIA**

Apellido(s): XX \_\_\_\_\_ Nombre(s): XX \_\_\_\_\_  
*Por favor marque las opciones relevantes.*

**1 – ACEPTACIÓN**

**Acepto** actuar como árbitro bajo el Reglamento de Arbitraje de la CCI del 2012 ("el Reglamento") y de conformidad con éste. Confirmando que estoy familiarizado con el Reglamento. Acepto que mis honorarios y gastos sean fijados exclusivamente por la Corte de la CCI (Artículo 2(4) del Apéndice III del Reglamento).

**NO-ACEPTACIÓN**

**Declino** actuar como árbitro en el caso en cuestión  
*(En este caso, simplemente feche y firme el formulario sin completar las demás secciones).*

**2 – DISPONIBILIDAD**

**Confirmando**, con base en la información de la cual dispongo en este momento, que puedo dedicar el tiempo necesario para conducir este arbitraje de manera diligente, eficaz y de conformidad con los plazos fijados en el Reglamento, sujeto a cualquier prórroga otorgada por la Corte de conformidad con los Artículos 23(2) y 30 del Reglamento. Entiendo que la conclusión del arbitraje tan pronto como sea razonablemente posible es importante y que la Corte tendrá en cuenta tanto la duración como la conducción del procedimiento al fijar mis honorarios (Artículo 2 (2) del Apéndice III del Reglamento). Mis compromisos profesionales actuales se encuentran detallados a continuación para información de la Corte de la CCI y de las partes.

Actividad Profesional Principal

*(Por ejemplo, abogado, árbitro, académico):* Abogado \_\_\_\_\_

Número de casos que tengo pendientes actualmente *(Esto significa arbitrajes y actividades pendientes en estos momentos y no incluye experiencia previa. Usted puede proporcionar cualquier detalle adicional que desee hacer conocer a la Corte de la CCI y las partes al arbitraje con relación a estos asuntos en una hoja aparte):*

**ICC International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage de la CCI**

38 Cours Albert 1er, 75008 Paris, France

Tel +33 (0)1 49 53 28 28 Faxes +33 (0)1 49 53 29 29 / +33 (0)1 49 53 29 33

E-mail arb@iccwbo.org Website www.iccarbitration.org

Enero 2012

Caso No. 250000/CA

	Como Presidente de Tribunal Arbitral o Árbitro Único	Como Co-árbitro	Como Abogado de una de las Partes
Arbitrajes	1	-	3
Procedimientos Judiciales	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	-

Adicionalmente, soy consciente que existen compromisos que pueden impedirme consagrar el tiempo necesario para este arbitraje durante los siguientes períodos:

17 de marzo – 21 de marzo 2012

7 de julio – 11 de julio 2012

**3 – INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD** (por favor marque la opción relevante y proporcione información detallada, en hoja separada si es necesario)

Al decidir qué opción elegir, usted debe tener en cuenta, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 11(2) del Reglamento, si existe alguna relación pasada o presente, directa o indirecta, entre usted y cualquiera de las partes, sus entidades relacionadas, sus abogados u otros representantes, ya sea financiera, profesional o de otra naturaleza. Cualquier duda debe resolverse a favor de la revelación. Toda revelación debe ser completa y específica, detallando, entre otras cosas, las fechas relevantes (fechas de inicio y final), los acuerdos financieros, los detalles de las empresas y de los individuos, y cualquier otra información pertinente.

**Nada que revelar:** soy imparcial e independiente y tengo la intención de seguir siéndolo. Según mi leal saber y entender, y habiendo efectuado la debida investigación, no existen hechos o circunstancias, pasadas o presentes, que necesiten ser reveladas por ser susceptibles de poner en duda mi independencia desde el punto de vista de cada una de las partes y ni circunstancias que puedan dar lugar a dudas razonables sobre mi imparcialidad.

**Aceptación con revelación:** soy imparcial e independiente y tengo la intención de seguir siéndolo. Sin embargo, consciente de mi obligación de revelar cualquier hecho o circunstancia susceptibles de poner en duda mi independencia desde el punto de vista de cada una de las partes, o que pueden dar lugar a dudas razonables sobre mi imparcialidad, llamo vuestra atención a los hechos o circunstancias abajo señalados y/o en la hoja adjunta.

Fecha: 4 de enero de 2012 \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

La información proporcionada en este formulario será considerada por la Corte de la CCI y su Secretaría exclusivamente para efectos de su nombramiento o confirmación como árbitro en arbitrajes CCI. La información será confidencial y será almacenada en una base de datos empleada en el manejo de casos. No obstante, dicha información podrá ser revelada solamente a las partes y a sus abogados en el arbitraje de la referencia y sólo para efectos de dicho procedimiento. De conformidad con el Artículo 32, y especialmente, el Artículo 40 de la ley francesa "Informatique et Libertés" del 6 de enero de 1978, Usted puede tener acceso a la información proporcionada y solicitar su rectificación escribiendo a la Secretaría de la Corte.

**Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio  
Internacional: Solicitud de Arbitraje  
REGENTA CO. v.S. VETUSTA S.A.**

D. Cayetano Ripamilán, abogado, actuando en nombre y representación de la entidad Vetusta S.A. formula, dentro del plazo conferido a tal fin y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE**

1. Vetusta S.A., con el nombre comercial Vetusta (en adelante, VETUSTA) es una sociedad fundada de acuerdo con las leyes de Cervantia, con domicilio social en Avda. Bermúdez, no. 77, Cervantia. Su teléfono, fax y correo electrónico son, respectivamente, (33) 986 96 45 33, (33) 986 89 45 34 e info@vetusta.cer.
2. En el presente procedimiento, VETUSTA se encontrará representada por D. Cayetano Ripamilán, con domicilio en Calle Obdulia, no. 111, Cervantia, tel. (33) 986 45 77, fax (33) 986 45 78, correo electrónico [c.ripamilan@ripamilanabogados.cer](mailto:c.ripamilan@ripamilanabogados.cer) y sus datos de contacto coinciden con los de VETUSTA. Se acredita la representación mediante el **DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 1**.

**II. BREVES ALEGACIONES SOBRE LA DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA EFECTUADA POR EL DEMANDANTE**

3. Mi representada, VETUSTA, es una empresa con 25 años de experiencia en el sector de construcción de plantas químicas, industriales y refinerías. Casi medio centenar de proyectos alrededor del mundo la avalan y son prueba de su más que reconocido prestigio internacional.
4. El proyecto que en esta ocasión iba ejecutar en la planificación y construcción de la planta de cemento portland para REGENTA a primera vista no tenía por que suponer ninguna complejidad. Al tiempo de la formalización del contrato de construcción mi representada en ningún momento pudo alcanzar a imaginar las dificultades y las variadas interferencias con las que se iba a topar.
5. Los principales núcleos de problemas se debieron por un lado, a los cambios en el proyecto relativos a los elementos de la cimentación; por otro lado, al descontento de las poblaciones locales por los efectos medio ambientales supuestamente nocivos de la puesta en funcionamiento de una planta de cemento portland para las tierras de cultivo, fuente principal de ingresos en la zona, y supuestamente destructivos para la herencia cultural de la zona y del país.
6. La empresa de ingeniería Quintanar y Asociados no fue seleccionada por acuerdo de las partes, sino propuesto directamente por el Propietario, sin dejar margen para que VETUSTA sugiriera el nombramiento de otra empresa. Mi representada en su buen

hacer, solicitó las pertinentes referencias profesionales tanto de Quintanar y Asociados como de su Director D. Víctor Quintanar, de las cuáles no se inferían razones o indicios para dudar de su experiencia y profesionalidad. Sin embargo, de lo acontecido con posterioridad no se puede sino poner en entredicho su objetividad con ocasión del manifiesto sesgo a la hora de defender desproporcionadamente los intereses de REGENTA.

7. Las obras comenzaron tal y como se habían previsto. Mi representada ordenó el traslado de las materias y maquinaria que necesitaba y contrató a los empleados necesarios para llevar a cabo el proyecto. Todo ello, en el tiempo y forma estipulada por las partes.
8. Como cualquier construcción, ya sea civil o industrial que se precie, se realizó un estudio geotécnico para conocer las características del terreno y así proceder al análisis y dimensionado de los cimientos. Para evitar cualquier clase de imprevisto, no se escatimó ningún gasto, ni recurso en la realización del estudio geotécnico. De entre las técnicas de prospección existentes se emplearon varias para que de su contrastación pudiera obtenerse el resultado más fiable. En este sentido, se realizaron pruebas continuas de penetración y sondeos mecánicos, tomando las muestras entre puntos de reconocimiento a distancias muy cortas, con un número de puntos de reconocimiento superior a los recomendados en relación a las dimensiones de la superficie a reconocer y con profundidad suficiente para alcanzar la cota en el terreno, de tal modo que se pudiera verificar que por debajo no se desarrollaran asientos significativos. Las muestras inalteradas obtenidas a través de esos métodos fueron objeto de ensayos de laboratorio sin escatimar en el número de determinaciones por cada unidad de geotécnica que quedaba afectada por la cimentación.
9. VETUSTA no empleo las técnicas geofísicas por no ser relevantes en el presente caso, mediaba ya además un estudio geotécnico de la zona. La normativa vigente en Andina tampoco así lo exige. De hecho, son las pruebas de penetración y los sondeos mecánicos las técnicas más fiables recomendadas por la normativa. Además, VETUSTA realizó puntos de reconocimiento a distancias más cortas de las establecidas para los suelos tipo S-B.
10. Por más que VETUSTA haya extremado los medios para que los datos que revelaran los estudios geotécnicos fueran lo más fiables, no se puede obviar que sólo una vez iniciada la obra, y, con ella, las excavaciones, puede el Director de la obra, a la vista del terreno excavado, apreciar la validez y la suficiencia de los datos aportados por el estudio geotécnico. No existe técnica alguna que pueda evitar que, en el momento de iniciar las excavaciones, se compruebe que existen discrepancias, y que, como consecuencia de ello, sea necesario adoptar las medidas oportunas para la adecuación de la cimentación a las características reales del terreno, debiéndose entonces modificar el proyecto inicial. Esto fue, exactamente, lo que sucedió en el presente caso: era imprevisible detectar que el suelo presentaba unas características particulares debido a la existencia de aguas subfreáticas profundas. Estas características imposibles de prever demandaban una cimentación y estructura soterrada, para evitar movimientos de tierra subterráneos derivados del curso del agua.

11. Al descubrirse las discrepancias, VETUSTA actuó sin demora por el buen fin del proyecto y no vaciló en proponer un nuevo proyecto a la mayor brevedad, ni en adoptar todas las medidas necesarias para que su consecución no implicara demora alguna. VETUSTA no incurrió en ningún incumplimiento contractual, sino que, en todo momento, actuó conforme a lo estipulado. Dado lo acontecido, simplemente acudió al procedimiento de variación previsto en el contrato y estipulado por las partes. En cuanto a los cambios propuestos, éstos resultaban imprescindibles, y, además, redundaban en mejoras respecto del proyecto inicial y en definitiva, en beneficio de la vida útil de la planta. En particular, se consideró imprescindible reorganizar la disposición de los pilotes e incrementar su número en 106; así como alterar la configuración de la cimentación, mediante la incorporación de muros de contención e impermeabilización, y una red que permitiese achicar el agua. Estos cambios suponían por un lado, una modificación profunda del proyecto inicial y con ello, de lo inicialmente previsto, además de una elevación de los costos de la obra, que en ningún caso puede o deben ser asumidos por VETUSTA.
12. Si de algo pudo pecar mi representada es de haber actuado con la mayor celeridad, y, dada su profesionalidad, entender, pues así se desprende de las comunicaciones intercambiadas por las partes, que REGENTA aceptaba los cambios como variación del contrato. Por ese motivo, no pudo sino resultar chocante que VETUSTA se sorprendiera de la reacción de la ahora demandante, cuando mi representada, solicitó el pertinente pago del incremento de los costos. Todo ello obviando que resulta del todo incomprensible que mi representada asuma los costos adicionales que ascienden al 30% de precio total, y, más importante, ni más ni menos, que al 60% de la valoración realizada del coste total de la primera fase de movimiento de tierras, cimentación y estructura y cubierta. Estos costos adicionales e imprevisibles en cualquier caso al formalizar el contrato, son excesivamente onerosos y resulta desorbitado afirmar que mi representada tuviera obligación alguna de sufragarlos.
13. Ante una situación donde algo tan obvio encontraba una oposición tan frontal de la contraparte, mi representada veía agotada la vía de hacer entrar en razón al demandante, por lo que sólo quedaba la posibilidad de recurrir a terceros. Siendo, de acuerdo con el entendimiento de mi representada, un malentendido que podía fácilmente resolverse con una simple aclaración, y sin desear incurrir en los costes de un proceso arbitral, la demandada planteó el problema al Ingeniero; el cual parecía ser el tercero imparcial que podía proporcionar una solución más rápida, autorizando la variación de la obra, y, con ella, el coste adicional. Así se solicitó en fecha 15 de agosto de 2011 (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 2**).
14. Pero si mi representada no se equivocaba en la flexibilidad y celeridad de la decisión, sí lo hizo en cuanto a la imparcialidad del Ingeniero. Con posterioridad a dicha solicitud mi representada ha tenido conocimiento de que el mismo conocía por haber sido el ingeniero civil encargado de la otra planta de cemento portland que posee la demandante. Ello claramente le excluía de adoptar decisiones relevantes para el contrato, como la relativa a si una determinada variación debía, o no, ser aprobada; pero resultaba desconocido para mi representada en ese momento.
15. Como no podía ser de otro modo, la decisión del Ingeniero fue desestimatoria, negando la variación de coste solicitada por mi representada para hacer frente a la obra en las condiciones que consideraba más adecuadas a la nueva situación (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 11**). Ello no resulta tan sorprendente hoy a la

luz de la información disponible, pero resultó sorprendente entonces, y puso la obra en una situación de vía muerta: la demandante no estaba dispuesta a aceptar una obra sin el refuerzo necesario en la cimentación, y mi representada no estaba dispuesta a asumir el desproporcionado incremento de coste resultante de la imprevisible situación del terreno sin que se aprobase un incremento del precio.

16. Ante lo absurdo del resultado, y queriendo terminar su trabajo de la manera más rápida posible, mi representada recurrió a la única posibilidad que le quedaba para desbloquear la situación sin recurrir al arbitraje; esto es, mediante el recurso al denominado Comité para la Adjudicación de Disputas, órgano de naturaleza semi-técnica, encargado de resolver las disputas relativas al contrato entre las partes de forma rápida. Claramente mi representada esperaba que, en ausencia de un claro sesgo como el presentado por el Ingeniero, cualquier persona razonable podría darse cuenta de que resultaba inadecuado y desproporcionado que mi representada asumiera el exceso de coste resultante de un evento imprevisible (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 4**).
17. Así, tras comunicar a la demandante que tenía intención de recurrir al Comité, REGENTA y VETUSTA procedieron a nombrar a cada uno de los dos miembros del Comité seleccionados por las partes. La elección de los miembros se ajusta a lo descrito por la demandante, excepto por el detalle de que el Sr. Ronzal no incluía mención alguna a la existencia de una situación de incompatibilidad o de falta de independencia, expresando sólo referencias vagas a una colaboración ocasional con la firma Rianzares, Pérez y Carraspique, y el conocimiento de algunas personas responsables en REGENTA (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 3**). La misma resultaba de todo punto insuficiente para ser consciente de grave sesgo que podía existir en sus decisiones.

Esta circunstancia fue descubierta unos días después por un empleado de mi representada, el cual, buscando otros datos del Presidente del Comité, comprobó que, en realidad, el Sr. Ronzal, además de catedrático de estructuras en la Universidad de Vegallana, actuaba como consultor para la firma Rianzares, Pérez y Carraspique de manera permanente en materias complejas sobre estructuras (algo que la firma indicaba en su página web), y que, entre otras cosas, había asesorado en el cálculo de estructuras de varios proyectos suscritos con la firma REGENTA. Esto lo convertía automáticamente en inhábil para tomar una decisión imparcial para las partes, y, por tanto, en inhábil para cumplir su función como Presidente. Mi representada así se lo hizo saber durante el desarrollo de la audiencia convocada. Lejos de aceptar la existencia de un problema, disculparse y retirarse del procedimiento, el Sr. Ronzal se encastilló en su posición, ofendido ante la insinuación de falta de independencia, y continuó con el procedimiento. No era difícil prever que el resultado, nuevamente, sería desfavorable para mi representada, y, nuevamente, por motivos ajenos al mérito de sus argumentos de fondo.

18. Lo que no resultaba previsible es que, además de emitir una decisión negativa para mi representada, el Comité se extralimitara en sus funciones. Al mismo le fue claramente sometida la decisión, de carácter técnico, de si, de acuerdo con lo dispuesto en las obligaciones de las partes en cuanto a ejecución y calidad, era necesario y razonable aprobar la variación solicitada por VETUSTA. Nada más, y nada menos. Por ello, resultó verdaderamente sorprendente que, en su decisión, el Comité fuera más lejos del problema planteado, y emitiera un juicio sobre la

existencia de incumplimiento. Todos estos extremos se hicieron constar en la opinión disidente del árbitro Sr. D. Saturnino Bermúdez.

19. Ante semejante falta de garantías, mi representada se aprestó a indicar que la decisión, como había venido indicando, no podía constituir una base lógica desde la cual interpretar las obligaciones de las partes. Ello condujo al intercambio airado de comunicaciones referido en la solicitud de arbitraje, con el matiz de que la existencia de una decisión claramente arbitraria alteraba clarísimamente la posición relativa de las partes. Lejos de parte reticente, mi representada no era más que una sufridora inocente en una situación donde los medios previstos por las partes no garantizaban la igualdad entre ambas ni la integridad de las decisiones.
20. El segundo núcleo de problemas acontecido tuvo sus principales manifestaciones y generó perjuicios a mi representada, al tiempo de presentarse la disputa relativa a la variación del contrato ante el Comité para la Adjudicación de Disputas. Por entonces, las obras para la ejecución del proyecto ya eran más aparentes, lo que encrespó los ánimos de las poblaciones locales por la construcción de la planta de cemento portland. Ciertamente, REGENTA contaba con los pertinentes cédulas y permisos para la ejecución de la obra y la futura puesta en marcha de la planta, así como aunque dudoso, de un informe en principio válido al menos formalmente sobre el impacto medio ambiental de la planta de cemento en la zona. No obstante, las poblaciones limítrofes a la planta estaban altamente descontentas con la construcción de la misma. La zona vivía de la agricultura y veía por el efecto contaminante de la producción de cemento, peligrar el futuro de sus cosechas.

Asimismo, al descontento de las población local que vivía de la agricultura se unieron las reivindicaciones de un grupo algo más exaltado, que alegaba que el nivel de agua subfreática encontrado en el terreno de la obra no era otro que el río subterráneo Enkinu; que Nanga-Maxchac, el dios del Sol en la religión de los Naximali, una de las culturas que se asentaron en esta área geográfica hace cientos de años, recorría en su barca desde el ocaso al amanecer. Según mi representada ha tenido conocimiento con posterioridad, la cultura centenaria de los Naximali es un asunto espinoso en Andina, y representa la reivindicación de las raíces ancestrales del pueblo, olvidadas, según muchos, en la carrera acelerada del país hacia la modernidad. El carácter simbólico de la cultura Naximali ha permitido su uso como arma política, de modo que ninguna autoridad desea ser percibida por el público como “anti-Naximali”. La inadecuada (o inexistente) reacción por parte de REGENTA transformó lo que podría haber quedado en un simple malentendido en un asunto más grave, con la constitución de la agrupación ‘Salvemos Enkinu’, como plataforma para reivindicar la declaración de la zona como santuario y lugar de interés cultural, con la consiguiente prohibición de edificar.

21. Esta parte recibió muestras de tranquilidad por parte de las autoridades que habían concedido el permiso de construcción. No obstante, tales muestras se realizaron en privado, sin venir acompañadas, por los motivos indicados arriba, de un despliegue de efectivos policiales, que habría sido necesario para calmar un ambiente que se había tornado hostil y volátil. En su ausencia, los dos fenómenos (protestas de agricultores y de ‘Salvemos Enkinu’) cristalizaron en una especie de competición para demostrar qué lado era más reivindicativo (o vehemente en sus reivindicaciones). El resultado fue que los trabajadores contratados entre las poblaciones más cercanas a la localización del proyecto, fueron objeto de constantes



intimidaciones por los locales. VETUSTA, para evitar cualquier problema, adoptó medidas de seguridad en el recinto para impedir cualquier escalada en los ya de por sí crispados ánimos y además, aumentó el salario de la mano de obra, para erradicar cualquier descontento de sus empleados. Esta última medida no fue suficiente. Los obreros no dudaron en aprovecharse de la situación para solicitar posteriores incrementos de sueldos bajo amenaza de paralización de las obras. Mi representada en varias ocasiones intentó negociar con los representantes de los trabajadores. Pero sus desorbitadas exigencias desbarataban cualquier intento conciliador. Finalmente, y cumpliendo sus amenazas los empleados se declararon en huelga. En conclusión es falso que la constructora no hubiera dispuesto todas las medidas de seguridad requeridas para esta clase de construcción, como alegan los representantes de los trabajadores para ocultar sus verdaderas intenciones. Además, la huelga de los trabajadores sólo se prolongó durante una semana. La reclamación de mi representada en su mayoritaria parte no se debe a los costos sobrevenidos por la huelga, sino principalmente a las paralizaciones constantes a las que estaba sometida la construcción fruto de los constantes boicots que durante los más de 25 días fueron dirigidas contra las instalaciones por miembros descontentos de las poblaciones limítrofes.

22. Es igualmente falso, que REGENTA no conociera el descontento de las poblaciones limítrofes a la proyectada obra, así como de los problemas que derivados de ese malestar estaban afectando a la ejecución de la obra. REGENTA realizó una campaña de relaciones públicas a través de entrevistas y ruedas para lavar su imagen (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 5**), si bien por insuficiencia o ineptitud de los esfuerzos pareció tener el efecto contrario. El propio ingeniero civil, D. Víctor Quintanar, tenía conocimiento de lo que estaba aconteciendo (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 6**). Debe ser por tanto REGENTA quien asuma el 8 % del incremento del precio por gastos adicionales derivados con ocasión de la paralización de las obras y la huelga de los trabajadores que se prolongaron durante casi un mes.
23. Mi representada no tenía previsto paralizar las obras, pero la situación pasaba de lo absurdo a lo ridículo; sin que existiesen otros mecanismos que el recurso al arbitraje para asegurar una decisión imparcial sobre la cuestión, que no habría hecho otra cosa que dar la razón a mi representada. Pero antes de que VETUSTA pudiese adoptar una decisión en este sentido, recibió la comunicación que colmó el vaso de los despropósitos, donde se indicaba que se iba a hacer uso de la garantía independiente en vista de la negativa de VETUSTA al cumplimiento.
24. Este recurso resultaba totalmente incoherente con la voluntad de REGENTA tendente supuestamente favorable al cumplimiento, y únicamente pretendía utilizarse como mecanismo de presión para forzar a mi representada a claudicar ante una situación que, de irrazonable, se había tornado en kafkiana. Y aquí resultó imposible mantener una posición moderada, pues resulta difícil negociar con quien toma rehenes.
25. Mi representada, pues, se dispuso a adoptar todas las vías legales posibles para paralizar el pago de la garantía. Primero se puso en contacto con D. Robustiano Somoza, apoderado y director del Departamento de Créditos Documentarios y Garantías Independientes, del Área de Transacciones Exteriores del banco Clarín SA, para hacerle partícipe de la situación (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA**

**SOLICITUD N° 7).** A tal efecto, y sabiendo que la decisión del Comité constaba ya en su poder, le remitió, por un lado, la información relativa tanto al Ingeniero D. Víctor Quintanar, como a la Vocal (D<sup>a</sup> Petronila Rianzares) y al Presidente (D. José Ronzal) del Comité, para hacerle partícipe de la situación de falta de independencia e imparcialidad, y, por otro, las solicitudes de pronunciamiento remitidas tanto al Ingeniero como al Comité, para que comprobase la extralimitación en las decisiones. En ambos casos se solicitaba un pronunciamiento sobre si debía o no aprobarse una variación, no a la existencia de un incumplimiento Todo ello debería haber sido suficiente para paralizar el pago.

Con todo, y debido a un supuesto riesgo reputacional, el banco se mostró reacio a paralizar el pago; y así le fue comunicado a mi representada que, haciendo uso de una supuesta discrecionalidad del banco en la apreciación de las pruebas presentadas (cosa que consideramos ilegal en un caso flagrante como el presente) el banco procedería al pago a pesar de todo (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 8**). Por este motivo, mi representada se vio obligada a recurrir a la vía judicial, en concreto a los tribunales que podían proporcionarle una solución más sencilla; esto es, los de su propio país. Y así fue, realizando los mismos una correcta interpretación de la norma aplicable.

### **III. EL CONVENIO ARBITRAL QUE SE INVOCA**

26. La cláusula 53 del contrato de construcción (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2**):

*“Toda disputa o controversia entre las partes en relación con este contrato se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un tribunal constituido por tres miembros; de los cuales cada parte nombrará a uno, y los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán, a su vez, al tercer miembro, que actuará como presidente.”*

27. La cláusula 53 del contrato de construcción (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2**):

*“El idioma del arbitraje será el español, y la sede será Matrice, Madre Patria. La institución arbitral competente será la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.”*

28. Andina y Cervantia han ratificado el Convenio de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras.

29. Se solicita el nombramiento de D. YYYY como árbitro bajo el Reglamento de Arbitraje de la CCI.

### **IV. PETICIÓN AL TRIBUNAL ARBITRAL**

30. VETUSTA solicita al tribunal arbitral:

- Que, en materia de jurisdicción, se declare competente, tal como ha sido solicitado por la demandante. Sin perjuicio de ello, el tribunal debe declararse incompetente para modificar unilateralmente el contrato o para ordenar medidas de carácter coercitivo tendentes a su cumplimiento.
- Que, en relación con el contrato de construcción, desestime la solicitud de la demandante, y declare que VETUSTA no estaba obligada a efectuar las

correcciones a la obra en materia de cimentación, por ser, contrariamente a lo expuesto por la demandante, imprevisibles los problemas encontrados en el subsuelo, y sus efectos.

- Que, en relación con este mismo punto, caso de acoger parcialmente la postura de la demandante, desestime la solicitud en lo relativo a la asunción de costes, y declare que, aun realizando las mencionadas correcciones, VETUSTA no está obligada a asumir el incremento del coste, pues fue aprobada una variación mediante el procedimiento a tal efecto establecido en el contrato.
- Que, en este sentido, desestime la solicitud de demandante, y declare que el Ingeniero y el Comité para la Adjudicación de Disputas se encontraban en una situación de clara falta de independencia e imparcialidad, y que, por ello, es necesario revocar su decisión, y confirmar la variación pactada por las partes.
- Que, en relación con el incremento de costes procedente de la paralización y huelgas de los trabajadores, desestime la solicitud de la demandante, y declare que VETUSTA tiene derecho a repercutir el incremento sobre la demandante.
- Que, en relación con la negativa a continuar con las obras, desestime la solicitud de la demandante, y declare que VETUSTA no incumplió ninguna de sus obligaciones contractuales, y que, en todo caso, desestime la solicitud de un orden de cumplimiento con variaciones en la obra.
- Que, en relación con el aval bancario a primera demanda, desestime la solicitud de la demandante, y declare que la solicitud de pago de la garantía realizada por REGENTA fue incorrecta, abusiva y sin fundamento, existiendo circunstancias que obligaban al banco a denegar el pago.
- Que desestime la solicitud de la demandante, y, absteniéndose de dictar orden de pago alguna, confirme la orden de suspensión de la ejecución de la garantía dictada por el juzgado de primera instancia de Alas (Cervantia).
- Que desestime la solicitud de la demandante en materia de daños y perjuicios, por no existir la situación de incumplimiento necesaria para tal reclamación.

En Cervantia, a 12 de enero de 2012.

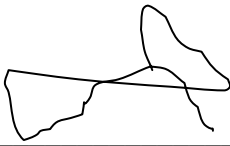
---

Fdo. Cayetano Ripamilán

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 1**

D. Álvaro Mesía, en su calidad de Consejero Delegado de VETUSTA S.A. autoriza a D. Cayetano Ripamilán para que asuma la defensa jurídica de VETUSTA S.A. en el procedimiento arbitral iniciado ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por REGENTA CO.

Lo hago constar a todos los efectos oportunos.



---

D. Álvaro Mesía

Consejero Delegado de VETUSTA S.A..

## **DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 2:**

A la atención de D. Víctor Quintanar, de la firma Quintanar y Asociados

Cc. D<sup>a</sup> Ana Ozores, REGENTA CO.

D. Álvaro Mesía, en nombre y representación de la sociedad VETUSTA S.A., de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas 5.1., y 12.1 a 12.3 de las condiciones del contrato de construcción suscrito por dicha sociedad y la sociedad REGENTA CO.,

### **SOLICITA**

de la firma de ingeniería Quintanar y Asociados, nombrada de común acuerdo por las partes para la solución de las disputas de naturaleza técnica surgidas en relación con el contrato mencionado más arriba, para que adopte una decisión de acuerdo con la cláusula 5.1. de las condiciones del contrato de construcción a la luz de los imprevistos relacionados con el terreno (que se detallan en el Anexo I de la presente solicitud) la aprobación de las mejoras en la cimentación propuestas por VETUSTA S.A. (Anexo II).

Lunes, 15 de agosto de 2011

---

Fdo. D. Álvaro Mesía

## DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 3

### DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

#### D. JOSÉ RONZAL DECLARA:

1. Que **ACEPTO** actuar como Presidente del Comité de Adjudicación de Disputas, para dirimir la controversia entre REGENTA CO. Y VETUSTA S.A.
2. Que **CONFIRMO** mi aptitud y disponibilidad para dicha tarea, y acepto la remuneración fijada de común acuerdo por las partes
3. Que **SOY INDEPENDIENTE** de cada una de las partes y de sus representantes y tengo la intención de seguir siéndolo hasta la resolución de la disputa.
4. En el interés de la absoluta transparencia, deseo hacer constar que mi actividad profesional de consultoría me ha llevado a colaborar en repetidas ocasiones con la firma Rianzares, Páez y Carraspique. Dicha colaboración me ha llevado a conocer personalmente a alguno de los representantes de la firma REGENTA, en un contexto absolutamente ajeno al de la presente controversia. Tales contactos se explican por el carácter reducido del círculo de expertos técnicos de alta cualificación en Andina, y no supone, en mi opinión, impedimento alguno para el correcto e imparcial desempeño de mis labores como miembro del presente Comité.
5. Que me **COMPROMETO** a mantener el secreto y la más estricta confidencialidad sobre la resolución de la controversia.

En Vegallana a 15 de septiembre de 2011

## **DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 4**

A la atención del Comité para la Adjudicación de Disputas en el Contrato de Construcción entre REGENTA CO. Y VETUSTA S.A. (en adelante: el Contrato de Construcción), compuesto por D. José Ronzal, Presidente, y Petronila Rianzares y Saturnino Bermúdez, Vocales.

D. Álvaro Mesía, actuando en nombre y representación de la entidad VETUSTA S.A. presente, de conformidad con la cláusula 21.1 del Contrato de Construcción, la siguiente

### **SUMISIÓN DE DISPUTA AL COMITÉ**

#### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DE LA DISPUTA**

1. La sociedad VETUSTA CO., con el nombre comercial VETUSTA (en adelante, VETUSTA) es una sociedad fundada de acuerdo con las leyes de Cervantia, con domicilio social en Avda. Bermúdez, no. 77, ciudad de Alas, Cervantia. Su teléfono, fax y correo electrónico son, respectivamente, (33) 986 96 45 33, (33) 986 89 45 34 e [info@vetusta.cer](mailto:info@vetusta.cer). En la presente controversia, Vetusta se encontrará representada por Cayetano Ripamilán, con los mismos datos de contacto que la representada. Vetusta es una compañía líder en la planificación y construcción de plantas químicas, industriales y refinerías.
2. La presente controversia se suscita frente REGENTA CO., con el nombre comercial Regenta (en adelante, REGENTA), sociedad fundada de acuerdo con las leyes de Andina, con domicilio social en Calle. Ripamilán, no. 54, ciudad de Vegallana. Su teléfono, fax y correo electrónico son, respectivamente, (76) 943 32 85, (76) 943 32 86 e [info@regenta.an](mailto:info@regenta.an). REGENTA es una empresa productora de cemento portland para la construcción de cualquier clase de edificación.

#### **II. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA DISPUTA**

3. La presente disputa se suscita en relación con la comprobación de una estructura del terreno distinta a la esperada por ambas partes, tal como describe el estudio que se adjunta como Anexo I a la presente solicitud.
4. La presencia de dichos problemas en el terreno ha exigido alterar la planificación inicial de las obras de construcción, especialmente en la parte de la cimentación, siendo necesarios cambios en el diseño y refuerzo del mismo. La solución idónea para hacer frente al contratiempo ha sido la diseñada por VETUSTA, según describe el Anexo II a la presente solicitud.
5. La modificación de la planificación necesaria conlleva un incremento en el coste, como detalla la propia propuesta. VETUSTA entiende que el coste adicional de dicha variación debe ser asumido por el propietario; esto es, REGENTA, de acuerdo con las cláusulas 12.1

a 12.3 del contrato suscrito por ambas partes, que se adjunta como Anexo III; o, en todo caso, que VETUSTA no debe continuar la obra sin haber sido aprobados los cambios.

### **III. SOLICITUD**

6. Por todo ello, se solicita del Comité de Adjudicación de Disputas que, sobre la base de los datos técnicos suministrados, se pronuncie sobre **la pertinencia de acordar una variación contractual en los términos contemplados en el contrato.**

---

Fdo. Álvaro Mesía

Consejero Delegado de VETUSTA S.A.



## DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 5:

Extracto del periódico “la Audiencia”, de fecha 12 de agosto de 2011.

Encontramos a la entrevistada en la planta baja del café ‘El Indiano’, delante de un zumo de naranja natural, un café sólo con sacarina, y una tostada casi quemada (según confiesa, le gustan así) con poca mermelada. Ha elegido el café porque le gusta la hermosa vista hacia la montaña que se observa desde sus balcones. Se encuentra serena, aunque sus ojeras son algo más pronunciadas, quizás fruto de las últimas protestas de las poblaciones cercanas a Frígilis, como consecuencia de la construcción de una planta de cemento.

- **Paula Raíces:** Señora Ozores, ¿o prefiere que la llamen “Sra. Tierra Quemada”?
- **Ana Ozores** (sonríe levemente): Lo cierto es que no. Me gusta mucho el nombre que me dieron mis padres, y no he quemado ni un metro cuadrado de tierra.
- **PR:** Pues los locales de cerca de su nueva planta de cemento parecen molestos. Dígame, aunque no queme tierra ¿le gusta tener a la gente tan “quemada” como sus tostadas?
- **AO:** En absoluto. Además de no haber quemado tierra, no creo que hayamos hecho nada para ‘quemar’, como usted dice, o tener descontenta a la población.
- **PR:** O sea, que mienten.
- **AO:** Yo no he dicho eso.
- **PR:** Alguien mentirá, digo yo.
- **AO:** No necesariamente. La construcción de una nueva planta genera mucha incertidumbre; la gente está preocupada por su futuro y el de sus hijos; y hay propensión a creerse lo que cuentan los más catastrofistas. Nosotros hemos realizado un gran esfuerzo para asegurar a la población que la nueva planta representa progreso y puestos de trabajo nuevos, no la destrucción de los ya existentes.
- **PR:** ¿Y la contaminación de cultivos?
- **AO:** Mire, nuestros procesos de producción han recibido todos los sellos de calidad imaginables, seguimos al pie de la letra los estándares internacionales más exigentes.
- **PR:** O sea, que va a haber ‘cero contaminación’.
- **AO:** Mire, ‘cero contaminación’ no se lo puede asegurar nadie sensato; pero para hacer tortillas se necesita romper huevos, y para tener progreso necesitamos industria. La demanda de cemento para la construcción está ahí. Podemos producirlo nosotros, o importarlo de productores extranjeros, pero lo segundo no genera puestos de trabajo. Una opción es volver a las cavernas, pero no es mi opción, ni tampoco la de las autoridades locales y regionales que han autorizado el proyecto de construcción.
- **PR:** Dígame algo bueno de los convocantes de las protestas.
- **AO:** Son gente concienciada con su entorno y preocupada por el futuro de sus hijos y de su región. Se pueden decir muchas cosas buenas.
- **PR:** ¿pero...?
- **AO:** Sin “peros”. Creo que, en muchos aspectos estamos de acuerdo y hay que mejorar la comunicación. En otros, espero que poner sobre la mesa las cifras estimadas de empleo, de recaudación de impuestos, podamos convencerles. Las autoridades locales pueden hacer muchas cosas con más ingresos. Insisto, la planta representa progreso.
- **PR:** ¿Para todos? Según parece, ha habido mucho descontento por las políticas de contratación “selectivas”, que dejan fuera a familiares y amigos de personas críticas con el proyecto.
- **AO:** Mire. Eso no es así. Puede que haya habido descontento y fricciones, pero eso lo que refleja es que mucha gente local quiere trabajar fuera del campo; ahora, en la construcción de la planta, y, en el futuro, en la operación de la planta. Es un motivo de optimismo, no de pesimismo.
- **PR:** ¿Para todos? Algunos sectores que reivindican la protección del sitio como lugar de interés cultural y religioso no parecen optimistas ni satisfechos con la construcción de la planta.
- **AO:** Aquí hay que distinguir. En todo cambio hay sectores razonablemente preocupados por un futuro incierto, y otros exaltados con demasiado tiempo libre. Una cosa son los miembros de

la comunidad preocupados por su sustento y sus puestos de trabajo, y otra muy distinta son los iluminados, fanáticos religiosos, y papanatas descerebrados. Con unos hay que sentarse a dialogar; con los otros sólo cabe la intervención de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

- **PR:** ¿Conoce las reivindicaciones de los diferentes grupos?

- **AO:** No. No tenemos presencia directa en la obra. De todos modos, en relación con los últimos, tampoco tengo intención de conocerlas.

- **PR:** ¿Teme que el daño a la imagen le genere una “prima de riesgo”, que quienes trabajen con, o para ustedes reclamen más por la impopularidad del proyecto?

- **AO:** Perdona, pero yo creo que eso es absurdo. Los contratos se firman, y, cuando sube el coste, se negocia. Pero no tenemos que pagar más por ese ‘riesgo reputacional’, como usted lo llama.

- **PR:** Muchas gracias, señora Ozores

- **AO:** A su disposición.

## Documento de respuesta a la solicitud nº 6:

Fecha: 05. 09. 2011 11:46:35

A: Victor Quintanar <v.quintanar@ingenierosconsultores.an>

De: Álvaro Mesía <amesia@vetusta.cer>

Asunto: Paralización de las obras y boicots

Estimad Victor Quintanar:

Te escribo el presente mensaje debido a los últimos sucesos acontecidos en el desarrollo de la obra. Como sabes, hemos hecho todo lo posible por aplacar los ánimos de la población local, pero ha llegado un momento en el que resulta imposible. La línea dura parece imponerse en los últimos días, y muchos quieren que, directamente, paralicemos los trabajos, empaquetemos nuestras cosas, y nos marchemos a casa.

Como comprenderás, después de las últimas desavenencias con Ana Ozores, que no se han visto paliadas por tu intervención, sino todo lo contrario, no nos faltan ganas de hacerles caso; pero creemos que sería absurdo. No obstante, necesitamos más flexibilidad por vuestra parte (y por 'vuestra' me refiero tanto a Ana Ozores como a ti) de lo que habéis demostrado hasta ahora.

Lo único que ha funcionado para desactivar el problema en el pasado es ofrecer un aumento salarial a los trabajadores. Eso les compensa el riesgo de acudir a la obra, y les ayuda a imponerse a sus vecinos y evitar los boicots. El problema es que, tomada esa medida, es difícil convencerles de que no se les va a pagar aún más. Como resultado de unas exigencias desorbitadas (extorsión, diría yo) hemos tenido que paralizar las obras.

Con esto quiero transmitirviros que estamos haciendo todo lo posible para solucionar el problema y ahorraros coste, pero, comprenderás, éste ha aumentado, como resultado de los boicots y paralizaciones, y tendréis que hacer frente al mismo. Esperamos que, de una vez, entendáis que nadie quiere imprevistos, pero, a veces, suceden, y lo máximo que podemos hacer es procurar que nos afecten lo menos posible

Te remito este mensaje porque estás en mejor posición para comprobar 'a pie de obra' que lo que decimos no admite otra interpretación. Te ruego que lo remitas a Ana Ozores y trates de convencerla de que sea razonable. Ya que actúas como su agente espero que le hagas entender que lo que proponemos es lo mejor para sus intereses.

Un saludo

Álvaro Mesía

Consejero Delegado de VETUSTA S.A.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 7:**

VETUSTA CO.  
Avda. Bermúdez, no. 77  
Alas, Cervantía.  
Tel (98) 986 96 45 33,  
Fax (98) 986 89 45 34

info@vetusta.cer.  
Sr. D. Robustiano Somoza,  
Banco Clarín, SA  
Calle Rudesinda 48  
Alas, Cervantía

Viernes, 18 de noviembre de 2011

Estimado Sr. Somoza.

Me pongo en contacto con usted con el objetivo de poner en su conocimiento información crucial en relación con el pago de la Garantía Independiente 486/2011, abierta a solicitud de la sociedad VETUSTA S.A., y teniendo como beneficiaria a la sociedad REGENTA CO.

El documento de apertura de dicha Garantía exigía para su pago la presentación, por parte de la beneficiaria, de una solicitud de pago, acompañada de un documento que atestiguase el incumplimiento de mi representada; bien una certificación del Ingeniero, D. Víctor Quintanar, bien una decisión del Comité para la Adjudicación de Disputas. Que la sociedad a la que represento no ha cometido ningún incumplimiento es obvio, pero entiendo que son cuestiones subyacentes que no deben afectar al juicio del banco. Sí son, por el contrario, relevantes, los siguientes elementos, que reflejan el carácter abusivo y la absoluta carencia de base de la reclamación de pago. En primer lugar, D. Víctor Quintanar se encuentra en una clarísima situación de conflicto de interés, como se deduce de la información facilitada como Anexo I de la presente comunicación, que atestigua que el mismo ha actuado como consultor de la beneficiaria de la garantía en el pasado, algo que pone en entredicho su juicio independiente. En segundo lugar, D<sup>a</sup> Petronila Rianzares y D. José Ronzal, respectivamente componente y Presidente del Comité para la Adjudicación de Disputas, antes mencionado, trabajan ambos para la firma Rianzares, Páez y Carraspique, asesora de la beneficiaria de la garantía, como reflejan los documentos que se adjuntan como Anexo II; lo cual compromete absolutamente su juicio imparcial.

En tercer lugar, ambos, Ingeniero y Comité, como resultado de su arbitrariedad, o por simple desconocimiento, se extralimitaron en sus funciones. Como reflejan, respectivamente, los Anexos III y IV, que recogen las comunicaciones por las que se sometió la controversia a la consideración de cada uno, ambas estaban formuladas en términos muy concretos, solicitándose un pronunciamiento sobre si se daban las circunstancias contempladas en las condiciones del contrato para aprobar una variación del proyecto, con el consiguiente incremento de coste y precio. En ningún caso se sometió a la consideración de Ingeniero o Comité la decisión de si había tenido lugar un incumplimiento del contrato.

Por todo ello, solicitamos que, ante la ausencia de base y carácter abusivo de la solicitud, se suspenda el pago de la garantía solicitado; y se deniegue por falta de base, de acuerdo con la legislación vigente. Cualquier duda o consulta, quedamos a su disposición.

Reciba un cordial saludo,

---

D. Álvaro Mesía  
Consejero Delegado de VETUSTA S.A.

## DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 8

Banco Clarín, SA  
Calle Rudesinda 48  
Alas, Cervantia  
Tel (98) 458 52 74,  
Fax (98) 458 52 75  
office@bancoclarin.cer.

21 de noviembre de 2011

Sr. D Álvaro Mesía  
Vetusta SA.  
Calle Ripamilán, no. 54  
Alas, Cervantia

Estimado Sr. Mesía.

Acusamos recibo de la documentación que nos ha hecho llegar, relativa a la Garantía a Primera Demanda 486/2011, y, según ustedes, justificativa de un supuesto ejercicio abusivo por el beneficiario de su derecho a ejecutar la garantía.

Ciertamente la información remitida se presenta extremadamente problemática desde el punto de vista de la relación sostenida entre Regenta Co. y Vetusta SA bajo el contrato de construcción suscrito por ambas partes. Es posible que existiesen problemas en dicha relación, y no es posible realizar juicio alguno sobre la existencia, o no, de incumplimiento por parte de Vetusta SA.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que la Garantía suscrita es, ante todo, *Independiente* de la relación subyacente que pretenda garantizar. En este sentido, sólo en casos excepcionales puede limitarse la obligación de una entidad financiera de hacer frente al pago de la misma. Asimismo, debe comprender que una entidad como ésta no sólo se enfrenta al riesgo legal de una reclamación por parte del beneficiario, sino al riesgo reputacional de ser percibido en el mercado como una compañía que no hace frente de manera pronta al pago que se le solicita. Ello resulta mucho más grave que una sentencia condenatoria.

Por ello, tanto la ley, como las condiciones, como el sentido común reservan siempre un margen de discrecionalidad a la entidad, que puede así decidir si suspender el pago, o proceder a su ejecución. En este caso, la complejidad del problema que ustedes nos plantean escapa, entendemos, a nuestra capacidad de análisis; se encuentra demasiado implicada en la relación subyacente; y no se trata de un problema en el que podamos, debamos, o queramos entrar. Lamentándolo extremadamente, en la medida en que su compañía representa un cliente apreciado, debemos responder que, aunque agradecemos la información remitida, la credibilidad de la entidad es lo primero, y, por ello, procederemos al pago de la garantía. Quedamos, por lo demás, a su disposición para cualquier otro particular.

Reciban un cordial saludo.

Robustiano Somoza  
Banco Clarín SA



**International Chamber of Commerce**

*The world business organization*

**International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage**

14 de enero de 2012

**250000/CA**

**REGENTA CO. (Andina) c/ VETUSTA S.A. (Cervantia)**

---

**Consejero: Sr. Christian Albanesi**  
**Consejera Adjunta: Sra. Juliana Castillo**  
**Consejera Adjunta: Srita. Ana Serra e Moura**

**(Tel: +33 1 00 00 00 00)**  
**(Tel: + 33 1 00 00 00 00)**  
**(Tel: + 33 1 00 00 00 00)**  
**(Fax: + 33 1 00 00 00 00)**  
**(Email: ica24@iccwbo.org)**

Por REGENTA CO.  
D. Fermín de Pas  
Avda. Celedonio, 369  
Ciudad de Vegallana, Andina

*Por correo electrónico: fdepas@depasabogados.an*

Por VETUSTA S.A  
D. Cayetano Ripamilán,  
Calle Obdulia, no. 111,  
Ciudad de Alas, Cervantia

*Por correo electrónico: c.ripamilan@ripamilanabogados.cer*

Estimados Señores:

La Secretaría adjunta una copia de la Declaración de Aceptación, Disponibilidad, Imparcialidad e Independencia, así como el *currículum vitae* de YY YY quien ha sido designado como coárbitro por la Demandada.

Atentamente,

Juliana Castillo  
Consejera Adjunta

Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI

Adjuntos: -Declaración de Aceptación, Disponibilidad, Imparcialidad e  
Independencia de XX  
- *Currículum Vitae* de XX

c/c: Sr. YY

**ICC International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage de la CCI**

38 Cours Albert 1er, 75008 Paris, France

Tel +33 (0)1 49 53 28 28 Faxes +33 (0)1 49 53 29 29 / +33 (0)1 49 53 29 33

E-mail arb@iccwbo.org Website www.iccarbitration.org



International Chamber of Commerce

*The world business organization*

International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage

CASO No. 25000/CA

**REGLAMENTO 2012**  
**DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN, DISPONIBILIDAD, IMPARCIALIDAD E**  
**INDEPENDENCIA**

Apellido(s): YY \_\_\_\_\_ Nombre(s): YY \_\_\_\_\_  
*Por favor marque las opciones relevantes.*

**1 – ACEPTACIÓN**

**Acepto** actuar como árbitro bajo el Reglamento de Arbitraje de la CCI del 2012 ("el Reglamento") y de conformidad con éste. Confirmando que estoy familiarizado con el Reglamento. Acepto que mis honorarios y gastos sean fijados exclusivamente por la Corte de la CCI (Artículo 2(4) del Apéndice III del Reglamento).

**NO-ACEPTACIÓN**

**Declino** actuar como árbitro en el caso en cuestión  
*(En este caso, simplemente feche y firme el formulario sin completar las demás secciones).*

**2 – DISPONIBILIDAD**

**Confirmando**, con base en la información de la cual dispongo en este momento, que puedo dedicar el tiempo necesario para conducir este arbitraje de manera diligente, eficaz y de conformidad con los plazos fijados en el Reglamento, sujeto a cualquier prórroga otorgada por la Corte de conformidad con los Artículos 23(2) y 30 del Reglamento. Entiendo que la conclusión del arbitraje tan pronto como sea razonablemente posible es importante y que la Corte tendrá en cuenta tanto la duración como la conducción del procedimiento al fijar mis honorarios (Artículo 2 (2) del Apéndice III del Reglamento). Mis compromisos profesionales actuales se encuentran detallados a continuación para información de la Corte de la CCI y de las partes.

Actividad Profesional Principal

*(Por ejemplo, abogado, árbitro, académico):* Abogado \_\_\_\_\_

Número de casos que tengo pendientes actualmente *(Esto significa arbitrajes y actividades pendientes en estos momentos y no incluye experiencia previa. Usted puede proporcionar cualquier detalle adicional que desee hacer conocer a la Corte de la CCI y las partes al arbitraje con relación a estos asuntos en una hoja aparte):*

**ICC International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage de la CCI**

38 Cours Albert 1er, 75008 Paris, France

Tel +33 (0)1 49 53 28 28 Faxes +33 (0)1 49 53 29 29 / +33 (0)1 49 53 29 33

E-mail arb@iccwbo.org Website www.iccarbitration.org

Enero 2012

Caso No. 250000/CA

	Como Presidente de Tribunal Arbitral o Árbitro Único	Como Co-árbitro	Como Abogado de una de las Partes
Arbitrajes	1	6	2
Procedimientos Judiciales	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	-

Adicionalmente, soy consciente que existen compromisos que pueden impedirme consagrar el tiempo necesario para este arbitraje durante los siguientes períodos:

1 de abril – 15 de abril 2012

**3 – INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD** *(por favor marque la opción relevante y proporcione información detallada, en hoja separada si es necesario)*

Al decidir qué opción elegir, usted debe tener en cuenta, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 11(2) del Reglamento, si existe alguna relación pasada o presente, directa o indirecta, entre usted y cualquiera de las partes, sus entidades relacionadas, sus abogados u otros representantes, ya sea financiera, profesional o de otra naturaleza. Cualquier duda debe resolverse a favor de la revelación. Toda revelación debe ser completa y específica, detallando, entre otras cosas, las fechas relevantes (fechas de inicio y final), los acuerdos financieros, los detalles de las empresas y de los individuos, y cualquier otra información pertinente.

**Nada que revelar:** soy imparcial e independiente y tengo la intención de seguir siéndolo. Según mi leal saber y entender, y habiendo efectuado la debida investigación, no existen hechos o circunstancias, pasadas o presentes, que necesiten ser reveladas por ser susceptibles de poner en duda mi independencia desde el punto de vista de cada una de las partes y ni circunstancias que puedan dar lugar a dudas razonables sobre mi imparcialidad.

**Aceptación con revelación:** soy imparcial e independiente y tengo la intención de seguir siéndolo. Sin embargo, consciente de mi obligación de revelar cualquier hecho o circunstancia susceptibles de poner en duda mi independencia desde el punto de vista de cada una de las partes, o que pueden dar lugar a dudas razonables sobre mi imparcialidad, llamo vuestra atención a los hechos o circunstancias abajo señalados y/o en la hoja adjunta.

Fecha: 13 de enero de 2012 \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

*La información proporcionada en este formulario será considerada por la Corte de la CCI y su Secretaría exclusivamente para efectos de su nombramiento o confirmación como árbitro en arbitrajes CCI. La información será confidencial y será almacenada en una base de datos empleada en el manejo de casos. No obstante, dicha información podrá ser revelada solamente a las partes y a sus abogados en el arbitraje de la referencia y sólo para efectos de dicho procedimiento. De conformidad con el Artículo 32, y especialmente, el Artículo 40 de la ley francesa "Informatique et Libertés" del 6 de enero de 1978, Usted puede tener acceso a la información proporcionada y solicitar su rectificación escribiendo a la Secretaría de la Corte.*





International Chamber of Commerce

*The world business organization*

**International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage**

16 de enero de 2012

**250000/CA**

**REGENTA CO. (Andina) c/ VETUSTA S.A. (Cervantia)**

**Consejero: Sr. Christian Albanesi**

**(Tel: +33 1 00 00 00 00)**

**Consejera Adjunta: Sra. Juliana Castillo**

**(Tel: + 33 1 00 00 00 00)**

**Consejera Adjunta: Srita. Ana Serra e Moura**

**(Tel: + 33 1 00 00 00 00)**

**(Fax: + 33 1 00 00 00 00)**

**(Email: [ica24@iccwbo.org](mailto:ica24@iccwbo.org))**

*ZZ ZZ*

Dirección Postal

Ciudad de Matrice, Matrice

*Por correo electrónico*

*XX XX*

Dirección Postal

Ciudad de Vegallana, Andina

*Por correo electrónico*

*YY YY*

Dirección Postal

Ciudad de Alas, Cervantía

*Por correo electrónico*

Fermín de Pas

DEPAS ABOGADOS

Avda. Celedonio, 369

Ciudad de Vegallana, Andina

*Por correo electrónico: [fdepas@depasabogados.an](mailto:fdepas@depasabogados.an)*

Cayetano Ripamilán

RIPAMILAN ABOGADOS

Calle Obdulia, 111

Ciudad de Alas, Cervantia

*Por correo electrónico: [c.ripamilan@ripamilanabogados.cer](mailto:c.ripamilan@ripamilanabogados.cer)*

Estimados Señores:

En su sesión del 16 de enero de 2012, la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI confirmó a ZZ ZZ como Presidente del Tribunal Arbitral, tras la designación conjunta de los coárbitros (artículo 13(1))

..../....

**ICC International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage de la CCI**

38 Cours Albert 1er, 75008 Paris, France

Tel +33 (0)1 49 53 28 28 Faxes +33 (0)1 49 53 29 29 / +33 (0)1 49 53 29 33

E-mail [arb@iccwbo.org](mailto:arb@iccwbo.org) Website [www.iccarbitration.org](http://www.iccarbitration.org)

La Secretaría procede a hacer entrega al Tribunal Arbitral del expediente en el arbitraje de la referencia (artículo 16).

### **Conducción eficiente del arbitraje**

Les recordamos que el Tribunal Arbitral y las partes deben hacer todos los esfuerzos para conducir el arbitraje de una manera expedita y eficaz en términos de costos, teniendo en cuenta la complejidad y el valor de la controversia (artículo 22(1)). Llamamos su atención sobre el Apéndice IV del Reglamento donde se sugieren técnicas para la conducción del caso.

Adjuntamos una Nota sobre la Conducción del Arbitraje que establece los plazos conforme al Reglamento que Ustedes deben observar e incluye información relevante sobre la conducción del proceso.

### **Información financiera**

Adjuntamos una Tabla Financiera.

### **Comunicaciones**

A partir de ahora, las partes deben dirigir su correspondencia directamente al Tribunal Arbitral y enviar copias de su correspondencia a la otra parte y a nosotros. Les rogamos proporcionarnos copias de toda la correspondencia mantenida con las partes.

Atentamente,

Christian Albanesi  
Consejero  
Secretaría de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI

Adjuntos:     - Lista de Documentos y documentos mencionados en la misma  
                  - Información del Caso  
                  - Tabla Financiera  
                  - Nota dirigida al Tribunal Arbitral sobre la conducción del arbitraje



International Chamber of Commerce

*The world business organization*

International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage

CASO No. 25000/CA

**REGLAMENTO 2012**  
**DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN, DISPONIBILIDAD, IMPARCIALIDAD E**  
**INDEPENDENCIA**

Apellido(s): ZZ \_\_\_\_\_ Nombre(s): ZZ \_\_\_\_\_

*Por favor marque las opciones relevantes.*

**1 – ACEPTACIÓN**

**Acepto** actuar como árbitro bajo el Reglamento de Arbitraje de la CCI del 2012 ("el Reglamento") y de conformidad con éste. Confirmando que estoy familiarizado con el Reglamento. Acepto que mis honorarios y gastos sean fijados exclusivamente por la Corte de la CCI (Artículo 2(4) del Apéndice III del Reglamento).

**NO-ACEPTACIÓN**

**Declino** actuar como árbitro en el caso en cuestión  
*(En este caso, simplemente feche y firme el formulario sin completar las demás secciones).*

**2 – DISPONIBILIDAD**

**Confirmando**, con base en la información de la cual dispongo en este momento, que puedo dedicar el tiempo necesario para conducir este arbitraje de manera diligente, eficaz y de conformidad con los plazos fijados en el Reglamento, sujeto a cualquier prórroga otorgada por la Corte de conformidad con los Artículos 23(2) y 30 del Reglamento. Entiendo que la conclusión del arbitraje tan pronto como sea razonablemente posible es importante y que la Corte tendrá en cuenta tanto la duración como la conducción del procedimiento al fijar mis honorarios (Artículo 2 (2) del Apéndice III del Reglamento). Mis compromisos profesionales actuales se encuentran detallados a continuación para información de la Corte de la CCI y de las partes.

Actividad Profesional Principal

*(Por ejemplo, abogado, árbitro, académico):* Abogado \_\_\_\_\_

Número de casos que tengo pendientes actualmente *(Esto significa arbitrajes y actividades pendientes en estos momentos y no incluye experiencia previa. Usted puede proporcionar cualquier detalle adicional que desee hacer conocer a la Corte de la CCI y las partes al arbitraje con relación a estos asuntos en una hoja aparte):*

**ICC International Court of Arbitration • Cour internationale d'arbitrage de la CCI**

38 Cours Albert 1er, 75008 Paris, France

Tel +33 (0)1 49 53 28 28 Faxes +33 (0)1 49 53 29 29 / +33 (0)1 49 53 29 33

E-mail arb@iccwbo.org Website www.iccarbitration.org

Enero 2012

Caso No. 250000/CA

	Como Presidente de Tribunal Arbitral o Árbitro Único	Como Co-árbitro	Como Abogado de una de las Partes
Arbitrajes	3	1	-
Procedimientos Judiciales	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	-

Adicionalmente, soy consciente que existen compromisos que pueden impedirme consagrar el tiempo necesario para este arbitraje durante los siguientes períodos:

10 de febrero – 15 de febrero 2012

2 de marzo – 9 de marzo 2012

5 de agosto – 11 de agosto 2012

**3 – INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD** (por favor marque la opción relevante y proporcione información detallada, en hoja separada si es necesario)

Al decidir qué opción elegir, usted debe tener en cuenta, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 11(2) del Reglamento, si existe alguna relación pasada o presente, directa o indirecta, entre usted y cualquiera de las partes, sus entidades relacionadas, sus abogados u otros representantes, ya sea financiera, profesional o de otra naturaleza. Cualquier duda debe resolverse a favor de la revelación. Toda revelación debe ser completa y específica, detallando, entre otras cosas, las fechas relevantes (fechas de inicio y final), los acuerdos financieros, los detalles de las empresas y de los individuos, y cualquier otra información pertinente.

**Nada que revelar:** soy imparcial e independiente y tengo la intención de seguir siéndolo. Según mi leal saber y entender, y habiendo efectuado la debida investigación, no existen hechos o circunstancias, pasadas o presentes, que necesiten ser reveladas por ser susceptibles de poner en duda mi independencia desde el punto de vista de cada una de las partes y ni circunstancias que puedan dar lugar a dudas razonables sobre mi imparcialidad.

**Aceptación con revelación:** soy imparcial e independiente y tengo la intención de seguir siéndolo. Sin embargo, consciente de mi obligación de revelar cualquier hecho o circunstancia susceptibles de poner en duda mi independencia desde el punto de vista de cada una de las partes, o que pueden dar lugar a dudas razonables sobre mi imparcialidad, llamo vuestra atención a los hechos o circunstancias abajo señalados y/o en la hoja adjunta.

Fecha: 15 de enero de 2012 \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

La información proporcionada en este formulario será considerada por la Corte de la CCI y su Secretaría exclusivamente para efectos de su nombramiento o confirmación como árbitro en arbitrajes CCI. La información será confidencial y será almacenada en una base de datos empleada en el manejo de casos. No obstante, dicha información podrá ser revelada solamente a las partes y a sus abogados en el arbitraje de la referencia y sólo para efectos de dicho procedimiento. De conformidad con el Artículo 32, y especialmente, el Artículo 40 de la ley francesa "Informatique et Libertés" del 6 de enero de 1978, Usted puede tener acceso a la información proporcionada y solicitar su rectificación escribiendo a la Secretaría de la Corte.

# Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional

## ACTA DE MISIÓN

Caso No. 250000/CA

### I. PARTES Y SUS REPRESENTANTES

**Demandante:** **REGENTA CO.** (en adelante, REGENTA)

Fermín de Pas  
DEPAS ABOGADOS  
Avda. Celedonio, 369  
Ciudad de Vegallana, Andina  
*Por correo electrónico: fdepas@depasabogados.an*

**Demandada:** **VETUSTA S.A.** (en adelante, VESTUSTA)

Cayetano Ripamilán  
RIPAMILAN ABOGADOS  
Calle Obdulia, 111  
Ciudad de Alas, Cervantia  
*Por correo electrónico: c.ripamilan@ripamilanabogados.cer*

### II. ÁRBITROS

ZZ ZZ Dirección Postal  
Ciudad de Matrice, Matrice  
*Por correo electrónico: zzzz@zzz.zzz*

XX XX Dirección Postal  
Ciudad de Vegallana, Andina  
*Por correo electrónico: xxxx@xxx.xx*

YY YY Dirección Postal  
Ciudad de Alas, Cervantía  
*Por correo electrónico: yyyy@yyyy.yy*

### III. ACUERDO DE ARBITRAJE

El convenio arbitral que se invoca conforme a la cláusula 53 del contrato de construcción:

*“Toda disputa o controversia entre las partes en relación con este contrato se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un tribunal constituido por tres miembros; de los cuales cada parte nombrará a uno, y los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán, a su vez, al tercer miembro, que actuará como presidente.*”

*El idioma del arbitraje será el español, y la sede será Matrice, Madre Patria. La institución arbitral competente será la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.”*

#### **IV. PRETENSIONES DE LAS PARTES**

1. REGENTA solicita al tribunal arbitral:
  - Que declare que posee jurisdicción para conocer de la controversia de REGENTA con VETUSTA.
  - Que declare que al contrato suscrito por las partes le resultan aplicables la Convención de Viena de 1980 sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, los Principios UNIDROIT sobre los contratos internacionales (2010), y, a la garantía independiente, la Convención de la CNUDMI sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente de 1995.
  - Que declare que, conforme al contrato de construcción, VETUSTA está obligada a efectuar las necesarias correcciones a la obra consistentes en el refuerzo de la cimentación mediante pilotes adicionales, muros de contención e impermeabilización y red de achique a su propio coste, por ser previsibles los efectos de los problemas encontrados en el subsuelo sin que REGENTA deba abonar sobreprecio alguno por ello.
  - Que declare que, de acuerdo con el contrato de construcción, VETUSTA no tiene derecho a obtener un sobreprecio que cubra los costes adicionales derivados de paralizaciones o huelgas de sus trabajadores.
  - Que declare que VETUSTA incumplió sus obligaciones contractuales al negarse a continuar la obra.
  - Que condene a VETUSTA a continuar con la obra conforme a lo pactado en el contrato de construcción, y a realizar a su costa, los ajustes necesarios para adaptarla a la nueva situación.
  - Que declare que tanto el Ingeniero como el Comité para la Adjudicación de Disputas actuaron correctamente en la resolución de las controversias surgidas entre las partes.
  - Que, como resultado de lo anterior, la solicitud de pago de la garantía realizada por REGENTA fue correcta, y no existió en ningún momento circunstancia alguna que permitiese negar el pago.
  - Que ordene el levantamiento de la orden cautelar del tribunal de primera instancia de Alas (Cervantia), o, en su defecto, dicte una medida cautelar

consistente en una orden de pago ejecutable ante los tribunales de Vegallana (Andina).

- Que, como resultado de los retrasos incurridos y la privación de fondos a mi representada, condene a VETUSTA al pago de los daños y perjuicios que se probarán y cuantificarán en el momento oportuno, y que a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en las Reglas de Arbitraje de la CCI se cuantifican de forma estimativa y provisional en 10 millones de euros.

2. VETUSTA solicita al tribunal arbitral:

- Que, en materia de jurisdicción, se declare competente, tal como ha sido solicitado por la demandante. Sin perjuicio de ello, el tribunal debe declararse incompetente para modificar unilateralmente el contrato o para ordenar medidas de carácter coercitivo tendentes a su cumplimiento.
- Que, en relación con el contrato de construcción, desestime la solicitud de la demandante, y declare que VETUSTA no estaba obligada a efectuar las correcciones a la obra en materia de cimentación, por ser, contrariamente a lo expuesto por la demandante, imprevisibles los problemas encontrados en el subsuelo, y sus efectos.
- Que, en relación con este mismo punto, caso de acoger parcialmente la postura de la demandante, desestime la solicitud en lo relativo a la asunción de costes, y declare que, aun realizando las mencionadas correcciones, VETUSTA no está obligada a asumir el incremento del coste, pues fue aprobada una variación mediante el procedimiento a tal efecto establecido en el contrato.
- Que, en este sentido, desestime la solicitud de demandante, y declare que el Ingeniero y el Comité para la Adjudicación de Disputas se encontraban en una situación de clara falta de independencia e imparcialidad, y que, por ello, es necesario revocar su decisión, y confirmar la variación pactada por las partes.
- Que, en relación con el incremento de costes procedente de la paralización y huelgas de los trabajadores, desestime la solicitud de la demandante, y declare que VETUSTA tiene derecho a repercutir el incremento sobre la demandante.
- Que, en relación con la negativa a continuar con las obras, desestime la solicitud de la demandante, y declare que VETUSTA no incumplió ninguna de sus obligaciones contractuales, y que, en todo caso, desestime la solicitud de una orden de cumplimiento con variaciones en la obra.
- Que, en relación con el aval bancario a primera demanda, desestime la solicitud de la demandante, y declare que la solicitud de pago de la garantía realizada por REGENTA fue incorrecta, abusiva y sin fundamento, existiendo circunstancias que obligaban al banco a denegar el pago.
- Que desestime la solicitud de la demandante, y, absteniéndose de dictar orden de pago alguna, confirme la orden de suspensión de la ejecución de la garantía dictada por el juzgado de primera instancia de Alas (Cervantia).

- Que desestime la solicitud de la demandante en materia de daños y perjuicios, por no existir la situación de incumplimiento necesaria para tal reclamación.

## **V. DERECHO APLICABLE**

Las partes no han expresado acuerdo sobre el Derecho aplicable al contrato de construcción.

Andina y Cervantia son parte de la Convención de la CNUDMI sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente de 1995.

La Ley de arbitraje de Madre Patria corresponde a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional con las enmiendas aprobadas en 2006.

Cervantia, Andina y Madre Patria ha ratificado el Convenio de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras.

## **VI. PUNTOS LITIGIOSOS POR RESOLVER**

La parte demandante y demandada deberán limitarse, tanto en sus escritos de demanda y contestación como en la vista oral, a discutir los asuntos siguientes:

- Si las modificaciones del proyecto de cimentación suponía una variación del contrato acordado por las partes o por el contrario, si dichas modificaciones forman parte de las obligaciones asumidas por la demanda de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
- Si la demandada tiene derecho al 30 % del incremento del precio total a razón del replanteamiento del proyecto de cimentación o si por el contrario, no tiene derecho a dicho incremento, así como tampoco al reembolso de cualquier gasto generado con ocasión de dicho replanteamiento.
- Si el Tribunal Arbitral es competente para modificar unilateralmente el contrato, de considerar que las partes no acordaron la variación del contrato, y a ordenar su cumplimiento en cualquiera de los casos.
- Si la demandada incumplió el contrato de construcción suscrito entre las partes y si procede la condena de la demandada a continuar la obra, con los ajustes necesarios para adaptarla a la nueva situación.
- Si el Ingeniero y el Comité para la Adjudicación de Disputas actuaron correctamente o por el contrario, existen razones para considerar que, desde su nombramiento, así como durante el ejercicio de sus funciones no actuaron conforme a los requisitos fundamentales de independencia e imparcialidad.
- Si la demandada tiene derecho a ser resarcida por los daños o perjuicios ocasionados por las paralizaciones o huelgas de trabajadores o por el contrario, dichos daños o perjuicios caen dentro de la esfera de riesgos que debe asumir la demandada
- Si procedía la solicitud de pago de la garantía a primera demanda suscrita por las partes o por el contrario, carecía de fundamento legal y mediaba razones para oponer una excepción a dicha solicitud.
- Si la demandante tiene derecho a ser resarcida por los daños y perjuicios derivados de los retrasos incurridos, así como por la privación de los fondos.



## **VII. CALENDARIO**

1. La parte demandante como la parte demandada podrán solicitar aclaraciones sobre los hechos del caso hasta el 16 de enero de 2012. Una vez presentadas las solicitudes de aclaraciones, el Tribunal Arbitral emitirá la Orden Procesal nº 2, en la cual figurarán las respuestas a las solicitudes de aclaración que resulten pertinentes para la resolución de la controversia.

2. La parte demandante deberá presentar su escrito de demanda en fecha no posterior al 2 de marzo de 2012.

3. La parte demandada deberá presentar su escrito de contestación a la demanda en fecha no posterior al 9 de abril de 2012.

4. Una vez entregados los escritos de demanda y contestación a la demanda las partes quedarán emplazadas para las sesiones de vista oral, que tendrán lugar en Matrice, durante los días 28 de mayo a 1 de junio de 2012.

5. Correo electrónico válido a efectos de las comunicaciones será: mootmadrid@uc3m.es.

## **VIII. IDIOMA Y SEDE DEL ARBITRAJE**

El idioma del arbitraje es el español y el lugar del arbitraje en Matrice.

\_\_\_\_\_  
REGENTA CO.

\_\_\_\_\_  
VETUSTA SA.

ÁRBITROS:

\_\_\_\_\_  
XXXX  
(Árbitro nombrado por  
Regenta)

\_\_\_\_\_  
ZZZZ  
(Presidente nombrado por la  
CCI)

\_\_\_\_\_  
YYYY  
(Árbitro nombrado por Vetusta)

## **ORDEN PROCESAL N° 2**

Caso No. 250000/CA bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional

Demandante: REGENTA CO.  
D. Fermín de Pas  
DEPAS ABOGADOS  
Avda. Celedonio, 369  
Ciudad de Vegallana, Andina  
*fdepas@depasabogados.an*

Demandado: VETUSTA SA.  
D. Cayetano Ripamilán,  
RIPAMILAN ABOGADOS  
Calle Obdulia, no. 111,  
Ciudad de Alas, Cervantia  
*c.ripamilan@ripamilanabogados.cer*

Matrice, 23 de enero 2012

De acuerdo con las instrucciones contenidas en el Acta de Misión, el tribunal arbitral tras recibir las solicitudes de aclaración presentadas por las partes emite la presente Orden Procesal n° 2:

### **A. CORRECCIÓN DE ERRATAS:**

- La referencia a “50 millones” contenida en el párrafo 31 pág. 10 documento “Solicitud de Arbitraje” deberá indicar “40 millones”.

### **B. ACLARACIONES**

#### **a. Derecho aplicable**

**1.- ¿Debe entenderse aplicable el nuevo Reglamento de Arbitraje de la CCI, en vigor desde enero de 2012, o la versión anterior?**

**R.-** Resulta aplicable la última versión del Reglamento CCI, en vigor desde enero de 2012.

**NOTA:** Para poder aplicar el nuevo Reglamento de Arbitraje de la CCI, la fecha de la solicitud de arbitraje no podía ser en ningún caso anterior al 1 enero de 2012. A fin de cuadrar esa fecha con las fechas del calendario de esta IV Edición del MOOTmadrid 2012, las Cartas de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI, la Respuesta de Solicitud, la posterior Carta de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI, el Acta de Misión y el presente documento, la Orden Procesal n° 2, discurren (se emiten y circulan) en un tiempo mucho más breve de lo que ocurriría en la realidad. Esta circunstancia se

justifica por la necesidad de hacer coincidir la fecha de emisión de la orden procesal n°2 con la fecha de publicación del caso con las aclaraciones, el 23 de enero (de acuerdo con el calendario de esta IV edición) y en suma, pues que los restantes acontecimientos de la competición discurrieran según el calendario de esta edición.

**2.- ¿Han adoptado los Estados de Cervantia y Andina una Ley de Arbitraje equivalente a la Ley Modelo de Arbitraje de la CNUDMI, al igual que Madre Patria?**

**R.-** Sí

**3.- ¿Han llegado las partes a algún acuerdo sobre el Derecho aplicable al fondo del asunto?**

**R.-** No. Corresponde a los abogados de las partes decidir si ésta es una cuestión que debe merecer atención separada en sus argumentos escritos y orales.

**4.- ¿Alguno de los países son parte de la Convención de Viena de 1980 sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías?**

**R.-** Cervantia, Andina y Madre Patria han ratificado, sin reservas, la Convención de Viena.

**5.- ¿Cuál es el sistema jurídico de los países del caso?**

**R.-** No es fácil clasificarlos de manera nítida. Madre Patria y Cervantia poseen Código civil y Código de comercio, pero buena parte del Derecho mercantil de ambas ha sido desarrollado por vía jurisprudencial. Andina nace como un sistema de precedente judicial, pero posee leyes que regulan determinados contratos y transacciones comerciales.

**6.- ¿Alguno de los países mencionados forma parte de la Unión Europea o de alguna otra unión económica o política?**

**R.-** No

#### **b. Contrato y fases de la construcción**

**7.- ¿Debe entenderse que los extractos del contrato y sus condiciones generales, así como las diversas comunicaciones de las partes contienen todos los elementos relevantes para la controversia?**

**R.-** Sí. Las partes no han planteado controversia alguna respecto del carácter vinculante del contrato o sus condiciones generales, o respecto de la existencia de otras cláusulas no contenidas en los extractos adjuntados como documentos de prueba, que puedan afectar a la resolución de la presente controversia. Las partes tampoco han planteado objeciones relativas a la firma o autenticidad de los mismos, o de las comunicaciones posteriores (incluidas las comunicaciones electrónicas).

**8.- ¿Contaba Vetusta con todos los permisos legales para acometer la obra?**

**R.-** Sí.

**9.- ¿Posee el terreno donde se había comenzado a edificar algún estatus especial que requiera permisos distintos o adicionales a los ya obtenidos por Vetusta?**

**R.-** No

**10.- ¿Hasta qué estadio de la obra se llegó a concluir, qué contraprestación se recibió y qué interrupciones hubo?**

**R.-** El trabajo acometido se completó hasta concluir las dos primeras etapas de la primera de las fases y se inició y ejecutó además, una importante parte de la tercera de las etapas (de la estructura). La contraprestación satisfecha hasta la fecha asciende a la cantidad acordada como anticipo: 40 millones de euros. Las únicas interrupciones de las obras fueron con ocasión de la huelga de los trabajadores y los boicots dirigidos contra las instalaciones por las poblaciones descontentas ante la ejecución de la obra.

### **c. Terreno, estudio geotécnico y modificación del proyecto**

**11.- ¿Cómo se determinaron las obligaciones relativas al estudio geotécnico?**

**R.-** Con carácter general, la naturaleza de un suelo se determina a través del propio estudio geotécnico; sin que la ley establezca qué parte está obligada a realizarlo. En el presente caso, no se había realizado ningún estudio previo sobre el terreno donde se debía edificar la planta, y se acordó que el mismo corriera por cuenta de Vetusta, la cual, siguiendo su práctica habitual, solicitó al ayuntamiento de Olías de Cuervo, en cuyo término municipal se encuentra el terreno, los estudios geotécnicos disponibles realizados sobre terrenos cercanos. De los cuatro disponibles, uno, sobre un terreno situado a aprox. 1.300 metros de distancia, clasificaba el suelo como S-A; dos, sobre terrenos situados a 1.200 metros de distancia, clasificaban el suelo como S-B. Sólo uno, realizado sobre un terreno kárstico situado a 1.200 metros de distancia, clasificaba éste como S-C. Ningún estudio indicó la presencia de aguas subterráneas. El estudio realizado por Vetusta, y, en particular, los sondeos, cumplieron las indicaciones para suelos de tipo S-B del Decreto Ministerial 7/2005 del Ministerio de Fomento e Infraestructuras de la República de Andina, que es la normativa de referencia utilizada por los constructores en este país.

**12.- En el correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2011 enviado por Álvaro Mesía a Ana Ozores y Víctor Quintanar (Documento de la Solicitud nº 4), se menciona un documento adjunto en el que se recoge la propuesta del nuevo proyecto. ¿Se detalla cuantitativamente en ese documento adjunto los costos adicionales derivados por los cambios efectuados en el proyecto de cimentación?**

**R.-** El citado documento no contenía una propuesta económica detallada de los gastos adicionales. Sí, por el contrario, dicho documento recogía una estimación a razón de la cantidad adicional de material a emplear, así como del incremento de horas de los jornaleros necesarios para acometer los cambios en el plazo estipulado.

#### **d. Ingeniero y Comité de Adjudicación de Disputas**

##### **13.- ¿Cómo fue elegido el ingeniero?**

**R.-** Las partes no habían articulado ningún procedimiento formal para su elección. Contemporáneamente a la negociación de los demás aspectos del contrato Regenta propuso a D. Víctor Quintanar, e hizo énfasis en su experiencia con proyectos en Andina, y Vetusta aceptó sin poner objeciones. Con posterioridad llegó a conocimiento de Vetusta que D. Víctor Quintanar había trabajado como Ingeniero y Director de Obra en la construcción de la anterior planta para Regenta; y se había responsabilizado de aprobar todas las variaciones de la misma solicitadas por ésta.

##### **14.- ¿Pactaron las partes el procedimiento ante el Comité de Resolución de Disputas (CAD) como un procedimiento arbitral?**

**R.-** No. Se trata de un procedimiento *ad hoc* para la solución de controversias habitual en algunos contratos de construcción que poseen una cierta complejidad, y que suele proporcionar una cierta celeridad en la fase anterior a la disputa judicial o arbitral, derivado, en parte, de su menor formalidad.

##### **15.- ¿Presentaron todos los miembros del CAD declaraciones de independencia e imparcialidad y por qué?**

**R.-** Tras la solicitud de Vetusta para que se constituyera el CAD; si bien las partes no habían acordado expresamente su sujeción a leyes o reglas más allá de lo dispuesto en el contrato; ambas partes consideraron adecuado exigir a sus miembros la presentación de declaraciones de independencia e imparcialidad. Las declaraciones de D. Saturnino Bermúdez y D<sup>a</sup> Petronila Rianzares contenían una referencia genérica, según la cual, en ambos casos, la persona “No conoce circunstancia alguna que pueda dar lugar a un problema de falta de independencia o imparcialidad”.

##### **16.- ¿Qué detalles se conocen sobre la relación del Sr. Ronzal, Presidente del Comité de Adjudicación de Disputas, con la firma Rianzares, Páez y Carraspique y con Regenta?**

**R.-** La principal fuente de información es la declaración del propio Sr. Ronzal. Por su prestigio, nacional e internacional, recibe frecuentes solicitudes para prestar servicios como consultor. Desde el año 2006 actúa para la firma Rianzares, Páez y Carraspique, con una figura contractual similar a la de los ‘of counsel’ jurídicos. Esta posición le llevó a implicarse en el proyecto para la firma Regenta descrito en los hechos. Se desconocen los detalles sobre la frecuencia de las reuniones y horas invertidas en el proyecto.

### **17.- ¿Cómo se desarrolló la audiencia ante el Comité?**

**R.-** No existen actas o documentos que recojan las actuaciones del procedimiento ante el Comité. Después de que Vetusta lo iniciase, los miembros del Comité consultaron con las partes en sendas conversaciones telefónicas, para conocer su versión de lo ocurrido. Vetusta pretendió demostrar la eficiencia en el coste de su propuesta mediante la presentación de otras propuestas alternativas. El Comité, por iniciativa de su Presidente, si bien con el voto en contra de D. Saturnino Bermúdez, rechazó esta solicitud. El Comité entendió que, por un lado no resultaba claro que las propuestas se hubiesen puesto antes a disposición de Regenta, de modo que ésta no podía valorarlas en ese momento; y, por otro, el Comité quería centrarse sobre la circunstancia de si Vetusta se había comprometido a realizar los trabajos y/o si Regenta se había comprometido a pagar un sobreprecio. El Presidente preguntó a continuación a Vetusta si tenía algo más que añadir, a lo que ésta respondió que resultaba difícil, a la vista del rechazo de un argumento importante que debía haberle ocupado buena parte de su exposición, ante lo cual el Comité procedió a cerrar la sesión. Ninguno de los demás miembros del Comité tomó nota de los tiempos invertidos por las partes.

### **e. Disturbios y paralización de las obras**

### **18.- ¿Se han producido conflictos similares en otras obras de la región con anterioridad a la firma del contrato?**

**R.-** No en otras obras similares, pero el respeto y preservación de la cultura Naxicali es un problema recurrente en Andina. En mayo de 2010 hubo 3 semanas de sentadas y huelgas estudiantiles por unas declaraciones del Rector de la Universidad de Vegallana sobre la posibilidad de suprimir la cátedra de lengua Naxicali y dedicar los fondos a cuestiones “más provechosas”. En marzo de 2011 las obras de ampliación del parking del Banco Central de Andina se paralizaron al encontrar un templo y enterramiento Naxicali. La estructura actual ha permitido acomodar un parking algo más reducido con la posibilidad de visitar el templo y enterramiento, que han sido declarados sitios de interés cultural.

### **19.- ¿En qué consistió la campaña de relaciones públicas de Regenta?**

**R.-** La sociedad Regenta, a través de Ana Ozores y otros representantes, realizó varias declaraciones públicas, entrevistas y ruedas de prensa, principalmente con los medios locales y regionales; quienes han recogido con mayor detalle el conflicto. El mensaje de Regenta ha sido bastante coherente, de modo que el extracto del periódico “La Audiencia” constituye una muestra representativa de las declaraciones realizadas.

### **20.- ¿Cuál es el estado actual de las obras de construcción? ¿Siguen su curso o están paralizadas?**

**R.-** Las obras siguen paralizadas.

#### **f. Garantía a Primera Demanda**

**21.- ¿Existió algún problema en la solicitud de cobro realizada al Banco Clarín, más allá de las recogidas en las respectivas relaciones de hechos y documentos?**

**R.-** No. Los documentos indicados fueron debidamente presentados, y Vetusta no cuestiona su autenticidad; sino la insuficiencia de los mismos para justificar el pago y la ilegitimidad del mismo.

**22.- ¿En qué estado se encuentra la medida cautelar acordada por el Juzgado de Primera Instancia n° 10 de Alas (Documento de la Solicitud n°22)?**

**R.-** La orden cautelar se encuentra vigente como medida de apoyo al procedimiento arbitral. Vetusta presentó ante el Juzgado una copia de la presentación de la Solicitud de Arbitraje, y el Juzgado accedió a mantener la vigencia de la orden, con sujeción a lo que decida el tribunal arbitral.